



Municipalidad de Lobos

LOBOS,

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LOBOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE SON  
FIERE EL ARTICULO 2º DE LA ORDENANZA GENERAL 236/78, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A  
Para el Partido de Lobos.

Durante el año 1979 la Municipalidad percibirá los recursos de jurisdicción  
Municipal de acuerdo con los importes fijados en la presente Ordenanza y con  
forme a los procedimientos y conceptos determinados en la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO I

ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 1º.-Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta Tasa,  
tributarán los importes anuales consignados por metro lineal  
de frente;

1.- Aluminado.

- 1.1. Primer radio. Calle 9 de Julio, desde Bs.As.h/Avda.Alem....\$ 7.332
- 1.2. Segundo radio. Calles con instalación de alumbrado a Gas de Mercurio, unidades de 250 w. c/u. ....\$ 5.382
- 1.3. Tercer radio. Iluminación con artefactos de Gas de Mercurio de 125 watts. de potencia .....\$ 2.548
- 1.4. Cuarto radio. Iluminación incandescente con lámparas de 200 watts. de potencia %.....\$ 1.456
- 1.5. Quinto radio. Iluminación incandescente con lámparas de 100 watts. de potencia .....\$ 806
- 1.6. Sexto radio. Zona rural.
  - 1.6.1. Antonio Carboni .....\$ 2.080
  - 1.6.2. Salvador María .....\$ 832
  - 1.6.3. Laguna de Lobos .....\$ 5.850

2.- Barrido.

- 2.1. Radio Único de Servicios. Comprende todas las calles pavimentadas o adoquinadas.....\$ 1.872

3.- Recolección de Residuos.

- 3.1. Radio Único de Servicios. Comprende las calles pavimentadas o no donde se preste el servicio de recolección domiciliaria de residuos, estén ocupadas o no las propiedades.....\$ 754

4.- Riego.

- 4.1. Radio Único de Servicios. Comprende las calles recorridas con el Servicio de riego, estén o no ocupadas las propiedades. ....\$ 533

5.- Reparación y Conservación. Comprende la Conservación y Reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas dentro de los Cuarteles 1º y 2º en toda su extensión...\$

- 5.1. Radio de Servicio Nº 1 - prestación intensiva .....\$ 918
- 5.2. Radio de Servicio Nº 2 - prestación periódica .....\$ 738
- 5.3. Radio de Servicio Nº 3 - Sección quintas .....\$ 284



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

ARTICULO 2º.- Los importes a cobrar por los servicios que se enumeran serán los siguientes:

1.- Extracción de residuos no habituales.			00
1.1. Tierra, por metro cúbico .....	\$	5.200	00
1.2. Escombros, por m3. ....		s/c.	00
1.3. Ramas y malezas, por viaje .....	\$	2.600	00
2.- Limpieza de predios baldíos.			00
2.0. Circunsc. I., hasta 300 m2. ....	\$	26.000	48
2.1. Circunsc. I., hasta 500 m2. ....	\$	39.000	
2.2. Circunsc. I., hasta 1000 m2. ....	\$	78.000	
2.3. Circunsc. I., de 1000 m2. en adelante .....	\$	130.000	00
2.4. Otras Circunscripciones, por m2. ....	\$	88	
3.- Desinfección de inmuebles.			50
3.1. Viviendas, el m2. ....	\$	260	00
3.2. Industrias y talleres, el m2. ....	\$	312	
3.3. Comerciales, el m2. ....	\$	312	
3.4. Viviendas desocupadas, el m2. por vez .....	\$	520	00
4.- Desinfección de vehículos.			00
4.1. Automóviles de alquiler, por vez .....	\$	7.800	00
4.2. Omnibus y micro-omnibus, por vez .....	\$	11.700	
4.3. Camiones, por vez .....	\$	13.000	
5.- Desagote de pozos ciegos y Servicio Atmosférico.			
5.1. En Circunsc. I y II y Zona Urbanizada de Empalme Lobos, cada carrada .....	\$	10.400	al
5.2. Usuarios especiales, (hoteles, bares, confiterías, pensiones y similares, previo convenio, por viaje)	\$	\$.100	os
5.3. Servicio Atmosférico en zona rural fuera de radio, indicado en 5.1., se recargará sobre la tarifa anterior por Km. de distancia, desde el corralón municipal .....	\$	390	ará

CAPITULO III

HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ARTICULO 3º.- La Tasa por Habilitación se fija en el 5 o/oo del activo fijo excluidos inmuebles y rodados con un mínimo de:

a) Comercio .....	\$	30.000
b) Industria .....	\$	50.000

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 4º.- El monto de la Tasa se determinará de la siguiente forma:

Por mes: una veintidos avas parte (1/22) del sueldo mínimo del personal que reviste dentro del Agrupamiento Obrero de la Administración Pública Provincial, para aquellos contribuyentes que tuvieren desde cero (0) hasta tres (3) personas en relación de dependencia.

Por mes: una ochenta y ocho avas partes (1/88) del mismo sueldo por ca-



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//da trabajador que excediera el número tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 5º.- Fijase la tarifa mínima especial para las siguientes actividades, con relación a la escala del artículo 4º:

- 1.- Confeiterías bailables: por mes, el equivalente de diez jornales.
2.- Hoteles alojamiento por habilitación y por mes, el equivalente de diez (10) jornales.

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 6º.- El importe de los derechos a abonar, serán los siguientes:

- 1.- Chapas, letreros, etc. colocados en los frentes de los edif, p/año. \$ 3.900
2.- Muestras salientes, banderas, chapas, etc, c/u., por año ..... \$ 3.900
3.- Por cada cartelera, tablero o pantalla avisadora instalada en las aceras y por anunciante en las mismas, por año y fracción ..... \$ 15.600
4.- Efectuar propaganda en el interior o exterior de omnibus o colectivos en favor de terceros, por año, c/u..... \$ 7.800
5.- Inscripciones de propaganda en vehículos, c/u., por año ..... \$ 5.200
6.- Cada letrero en general, por m2. hasta 2 m2., por año ..... \$ 3.900
7.- Fracción mayor de 2 m2. por metro adicional o fraccionado, p/año. \$ 1.300
8.- Carteles anunciadores de remates judiciales, por m2., por año .. \$ 2.600
9.- Por izar la bandera de remate, por día ..... \$ 7.800
10.- Toda propaganda de carácter comercial, en vehículos con letreros que no sean empresas de publicidad, por día ..... \$ 3.900
11.- Por proyectar colillas o placas de publicidad, filmadas, la agencia que lo explota o la Empresa Cinematográfica en forma solidaria, por año ..... \$ 78.000
Por mes o fracción ..... \$ 7.800
12.- Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción ..... \$ 1.560
13.- Por sellar avisos en cartulina, con medidas hasta 30 cms. por 40 cms., por cada cien (100) ejemplares o fracción..... \$ 5.200
14.- Por sellar prospectos o folletos de hasta CINCO hojas, por cada CIEN o fracción..... \$ 3.900
15.- Por sellar prospectos o folletos de más de CINCO hojas, por cada CIEN o fracción ..... \$ 7.800
16.- Inscripción sobre vidrios, frentes o paredes, por metro lineal. \$ 1.300

CAPITULO VI

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE.

ARTICULO 7º.- Son de aplicación en esta Tasa los siguientes importes:

- 1.- Venta de artículos de alimentación.
1.1. Con vehículo, por día ..... \$ 7.800
1.2. Con vehículo, por año ..... \$ 52.000
1.3. Sin vehículo, por día ..... \$ 5.200
1.4. Sin vehículo, por año ..... \$ 39.000



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

<u>2.- Venta de artículos generales.</u>		
2.1. Con vehículo, por día y por persona .....	\$ 13,000	00
2.2. Con vehículo, por año y por persona .....	\$ 52,000	
2.3. Sin vehículo, por día y por persona .....	\$ 7,800	
2.4. Sin vehículo, por año y por persona .....	\$ 46,800	00
<u>3.- Venta de alhajas.</u>		
3.1. Por día .....	\$ 78,000	00
3.2. Por año .....	\$ 390,000	00
<u>4.- Venta de Rifas autorizadas.</u>		
4.1. Por día .....	\$ 7,800	48
4.2. Por año .....	\$ 39,000	00
<u>5.- Venta de Golosinas, Infusiones y Gaseosas.</u>		
5.1. Por día y por persona .....	\$ 2,600	30
5.2. Por año y por persona .....	\$ 39,000	00
<u>6.- Fotografos.</u>		
6.1. Por día .....	\$ 5,200	00

CAPITULO VII

PERMISO POR USO Y SERVICIO DE MATADERO.

ARTICULO 8º.- Por servicio de faenamiento y/o uso de las instalaciones del Matadero Municipal, se pagarán los siguientes importes:

1 - Vacunos, por Kg. de carne faenada .....	\$ 21	
2 - Lanares, Porcinos, por pieza .....	\$ 832	00

CAPITULO VIII

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 9º.- Inspección Veterinaria, reinspección de visado de certificados de mataderos, frigoríficos, carnicerías rurales, fábricas de chacinados, centros de concentración de aves, huevos, pescados, productos de caza, pagarán los siguientes importes:

1 - La inspección en mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria, nacional permanente:		
1.1. Bovinos, por res .....	\$ 2,200	
1.2. Ovinos y Caprinos, por res .....	\$ 440	
1.3. Porcinos de más de 10 kg., por res .....	\$ 1,320	
1.4. Porcinos de hasta 10 kg. por res .....	\$ 160	
1.5. Aves, cada una .....	\$ 20	
1.6. Carnes trozadas, el kg. ....	\$ 14	
1.7. Menudencias, el kg. ....	\$ 14	
1.8. Chacinados, fiambres y afines, el kg. ....	\$ 14	
1.9. Grasas, el kg. ....	\$ 6	
2 - La inspección veterinaria de huevos, productos de caza pescados, mariscos, leche y sus derivados, provenientes del partido, siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional:		
2.1. Huevos, la docena .....	\$ 8	
2.2. Productos de caza, c/u. ....	\$ 20	



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2.3. Pescados, el Kg. ....	\$	10	
2.4. Mariscos, el Kg. ....	\$	18	00
3 - Inspección en Carnicerías rurales, por año .....	\$	60,000	
4 - Visado y control sanitario:			
4.1. Ovinos y Caprinos, la res .....	\$	220	00
4.2. Bovinos, la media res .....	\$	550	00
4.3. Porcinos de mas de 10 Kg., la res .....	\$	660	
4.4. Porcinos de mas de 10 Kg., la media res .....	\$	330	00
4.5. Porcinos de hasta 10 Kg., la res .....	\$	80	
4.6. Aves, c/u. ....	\$	10	48
4.7. Carnes trozadas, el Kg. ....	\$	7	
4.8. Menudencias, el Kg. ....	\$	7	
4.9. Chacinados, fiambres y afines, el Kg. ....	\$	7	00
4.10. Grasas, el Kg. ....	\$	3	
4.11. Huevos, la docena .....	\$	4	50
4.12. Productos de la caza, c/u. ....	\$	10	00
4.13. Pescados, el Kg. ....	\$	5	
4.14. Mariscos, el Kg. ....	\$	9	

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA.

ARTICULO 10º.- Quedan sujetos al pago de estos derechos los actos que se enumeran a continuación:

I.- Secretaría de Gobierno y Hacienda.

1.1. Iniciación de trámites con expediente.....	\$	2.600	el
1.2. Iniciación de trámites que no requieren expediente	\$	2.340	os
1.3. Sellado por foja de actuación .....	\$	520	
1.4. Toma de razón de poderes o mandatos .....	\$	40.000	ará
1.5. Otorgamiento de poderes o mandatos .....	\$	80.000	
1.6. Toma de razón de embargos o inhabiliciones y sus levantamientos .....	\$	5.200	in-
1.7. Toma de razón de prendas o sus levantamiento total o parcial .....	\$	10.400	ta-
1.8. Por solicitud de explotación de publicidad.....	\$	13.000	ses
1.9. Por libreta sanitaria:			
1.9.1. La Primera vez .....	\$	9.100	ri-
1.9.2. Por renovación .....	\$	6.500	ma
1.10. Por solicitud de inscripción de vehículos con tracción a motor, por vehículo .....	\$	18.200	rien
1.11. Por solicitud de transferencia de los vehículos del apartado anterior, por vehículo .....	\$	7.800	a-
1.12. Por solicitud de registro habilitado de taxis o remises, por vehículo y por año .....	\$	18.200	la
1.12.1. Por solicitud de transferencia de permisos habilitados de taxis o remises, por vehículo.....	\$	12.000	pa-
1.12.2. Por solicitud de baja del registro de taxis o remises, por vehículo .....	\$	10.000	n o-



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1.13. Por solicitud de registro de vehículos para transporte colectivo de pasajeros, por año y por vehículo .....	\$ 18,200	00
1.13.1. Por solicitud de transferencia de vehículos de transporte de pasajeros, p/vehículo .....	\$ 12,000	00
1.13.2. Por solicitud de baja del registro de vehículos de transporte colectivo de pasajeros, por vehículo .....	\$ 10,000	00
1.14. Por la prestación de servicios de guías por empleados municipales en los lugares de remates ferias, se abonarán por cada guía .....	468	48
1.15. Certificaciones o testimonios:		
1.15.1. De actuación Municipal, por fojas .....	\$ 5,200	
1.15.2. De deudas sobre tasas, derechos o contribuciones sobre inmuebles .....	\$ 7,800	00
1.15.3. De deudas por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas .....	\$ 7,800	30
1.15.4. De deudas sobre rodados con inscripción municipal .....	\$ 7,800	00
1.15.5. De gravámenes sobre semovientes .....	\$ 7,800	
1.15.6. Toda ampliación de los certificados anteriores .....	\$ 7,800	00
1.16. Títulos y transferencias cementerio:		00
1.16.1. Por cada título que se expida sobre lote de tierra, nicho, sepultura o bóveda .....	\$ 10,000	
1.16.2. Por cada duplicado de título a los que se refiere el apartado anterior .....	\$ 5,000	
1.16.3. Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóveda, nicho o sepultura .....	\$ 10,000	el as
1.17. Por solicitud de permiso relacionada con el servicio automotor de pasajeros .....	\$ 10,000	ará
1.18. Por solicitud de permiso para bailes y festivales, por cada baile o festival .....	\$ 2,400	in- a-
1.19. Por cada solicitud de kiosco en la vía pública ...	\$ 2,400	
1.20. Licencia de Conductor:		es
1.20.1. Por cada solicitud de licencia de conductor .....	\$ 10,000	ri ma
1.20.2. Por cada solicitud de renovación y duplicado de licencia de conductor .....	\$ 8,000	rien
1.20.3. Por cada examen de aptitud física, cambio de categoría, o cambio de domicilio relacionado con licencias de conductor .....	\$ 4,000	a- la pa- n o-
1.21. Por cada libro de inspecciones rubricado o su duplicado .....	\$ 7,800	
1.22. Publicaciones o impresiones:		gi- a.
1.22.1. Ordenanza de Construcciones, ejemplar .....	\$ 26,000	
1.22.2. Ordenanza Impositiva, ejemplar .....	\$ 1,300	
1.22.3. Ordenanza Fiscal, ejemplar .....	\$ 2,600	
1.22.4. Calculo de Recursos y Presupuesto de Gastos ejemplar .....	\$ 1,300	
1.22.5. Ordenanza contencioso administrativa municipal, ejemplar .....	\$ 20,000	



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1.22.6.	Por foja de copia de Ordenanza o Decreto Municipal .....	\$ 1.300	00
1.22.7.	Por ejemplar del Boletín Municipal .....	\$ 3.120	
1.22.8.	Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará hasta un máximo de uno por ciento (1%) - del presupuesto oficial. El D.E. fijará su valor en cada caso de acuerdo a la reglamentación que dicte.		00 00 00
1.23.	Por la reanudación de trámites de expedientes archivados o paralizados o por su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado. ....	\$ 2.600	48
1.24.	Fotocopias:		
1.24.1.	Por foja de fotocopia certificada por la Municipalidad .....	\$ 910	00
1.24.2.	Por foja de fotocopia sin certificar por la Municipalidad .....	\$ 442	50
1.25.	Por solicitud de verificación e inscripción no contemplada expresamente en la presente ordenanza. ....	\$ 8.000	00
1.26.	Por duplicado de bolleta de pago .....	\$ 1.000	
2-	<u>SECRETARIA TECNICA.</u>		00
2.1.	Por certificado de determinación de numeración de edificios .....	\$ 6.500	00
2.2.	Copia de planos:		
2.2.1.	Del Partido, tamaño grande .....	\$ 39.000	
2.2.2.	De la Circunscripción I o II, tamaño grande .....	\$ 39.000	
2.2.3.	Idem, anteriores, tamaño mediano .....	\$ 7.800	
2.2.4.	Idem anteriores, tamaño chico .....	\$ 3.900	
2.3.	Consultas:		
2.3.1.	Por consulta de cada cédula catastral o plancheta. ....	\$ 3.900	
2.3.2.	Por consulta de cada plano catastral de Manzana, fracción, quinta o chacra. ....	\$ 3.900	
2.3.3.	Por cada consulta de cédulas catastrales y plano que integre manzana, fracción, quinta o chacra. ....	\$ 7.800	
2.4.	Duplicado de final de obra .....	\$ 10.000	
2.5.	Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas	\$ 10.000	
2.6.	Por estudio y clasificación de radicación de industrias (Decreto 7488/72, Ley 7229) .....	\$ 20.000	
2.7.	Por habilitación técnica y funcionamiento de industrias (Ley 7229 - Decreto 7488/72) mínimo .....	\$ 20.000	
2.7.1.	de 0 a 5 operarios .....	\$ 50.000	
2.7.2.	de 6 a 15 operarios .....	\$ 100.000	
2.7.3.	de 16 a más operarios .....	\$ 200.000	
2.8.	Por aprobación de planos:		
2.8.1.	Planos de subdivisión:		
2.8.1.1.	Loteos urbanos, cada uno .....	\$ 6.500	
2.8.1.2.	Fracciones rurales, cada una .....	\$ 15.600	
2.8.1.3.	Fracciones suburbanas, cada una .....	\$ 10.400	
2.8.1.4.	Fracciones rurales con destino a sub- rural, por lote .....	\$ 10.400	
2.8.1.5.	Fracciones rurales con destino a sección urbana, por lote .....	\$ 13.000	



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2.8.2. Planos que no sean de subdivisión.....\$	13,000	
2.8.3. Planos de propiedad horizontal, por unidad - funcional .....	\$ 13,000	00
2.9. Por certificado o testimonio de antecedentes del archivo municipal, referente a inmuebles. ....	\$ 19,500	00
2.10. Por solicitud de informes sobre intereses municipales comprendidos en juicios de adquisición del dominio por usucapión .....	\$ 65,000	00
2.11. Por solicitud de certificado Municipal de zonificación %.....	\$ 3,900	00
2.12. Por solicitud de certificación municipal sobre restricciones al dominio por ensanche de calles .....	\$ 3,900	48
2.13. Trámite de gestión por análisis é inscripción de productos bromatológicos é industriales, por producto..	\$ 40,000	00
2.14. Por solicitud de obra .....	\$ 7,000	
2.15. Por solicitud de estudio decivelométrico. ....	\$ 30,000	50
2.16. Por bajada de vereda por m. lineal .....	\$ 5,000	00

CAPITULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 11º.- La Tasa a abonar será la siguiente:

- 1 - Permiso para demoler.....\$ 130,000
- 2 - Permiso para ampliación por aplicación de la tabla de valores básicos;
- 3 - Permiso para refacción, remodelación, etc. sobre el monto total del presupuesto .....\$ 1,5 %
- 4 - Permiso para hacer construcciones nuevas y obras existentes a empadronar, por aplicación de la tabla de valores básicos.

Se aplicará con una alícuota general del 1% sobre el valor de la obra para cualquier tipo de construcción. Como "valor de obra" se tomará el importe que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

Destino	Tipo	Valor Unitario
Vivienda	A	298,100
	B	243,000
	C	189,450
	D	142,425
	E	71,550
Comercio	A	184,995
	B	169,650
	C	133,450
	D	122,600



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//

	A	174,800	
	B	123,500	
Industria	C	86,170	00
	D	22,950	00
			00
Sala de Espectáculos	A	209,700	
	B	154,100	00
	C	126,200	

b) El que resulte del contrato de construcción,  
 Cuando se trate de construcciones que corresponde  
 tributen sobre la valuación y por índole especial  
 no puedan ser valuadas conforme a lo previsto prece-  
 dentemente, el gravámen se determinará de acuerdo -  
 al valor estimado de las mismas.

CAPITULO XI

DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS.

ARTICULO 12º.- Quienes hagan uso de la ribera y/o playas de la Laguna de Lobos:

- 1 - Botes matriculados, propiedad o bajo bandera de Instituciones Deportivas reconocidas, por bote y por año .....\$ 2,600
- 2 - Botes matriculados, propiedad de particulares, por bote y por año.....\$ 5,200

CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

ARTICULO 13º.- Quienes ocupan o usan espacios aéreos, de superficie o subsuelo deberán abonar los siguientes derechos:

- 1 - Por instalación de mesas en las veredas, frente a negocios de bares, confiterías y afines, legalmente autorizados para funcionar, incluidos los días de Carnaval, cada mesa, por año .....\$ 2,600
- 2 - Por instalación de mesas en las veredas, apertura de locales provisionales para despacho de bebidas, sandwiches y golosinas, por día .....\$ 7,800
- 3 - Por cada kiosco autorizado para venta de artículos de carnaval, durante los días de corso, por día .....\$ 2,600
- 4 - Por exposición o permanencia de elementos en la vereda, en casos especiales, autorizadas por la Municipalidad, por día .....\$ 2,600
- 5 - Por cada kiosco autorizado para la venta de artículos generales, flores y bebidas sin alcohol, por día .....\$ 5,200
- 6 - Parrillas autorizadas con permiso precario, por día ....\$ 7,800



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

7 - Por cada surtidor para expendio de nafta, agricola, kerosene, etc. instalado en la vereda, pagaran por año:		
a) ubicado en zona urbana .....	\$ 26,000	00
b) ubicado en zona rural .....	\$ 23,400	
8 - Automotores dedicados al servicio de transporte de pasajeros con parada establecida, cada vehiculo, por año .....	\$ 2,600	00
9 - Por ocupación de la vía pública con maquinarias, materiales, camiones, acoplados, etc. por m2. y por día .....	\$ 5,200	00
10 - Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por m2. de superficie saliente de la línea Municipal .....	\$ 1,300	48

CAPITULO XIII

DERECHO DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 14º.- Los espectáculos públicos pagaran el derecho establecido en la siguiente escala;

1 - Bailes o diversiones varias, organizadas por Instituciones recreativas y afines:		
a) con orquesta y/o espectáculos foráneos, diez (10) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de .....	\$ 91,000	00
b) con orquesta o espectáculos locales, ocho (8) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo .....	\$ 65,000	00
2 - Bailes, matinéés, etc., organizados por instituciones recreativas, deportivas y afines, exclusivamente con música gravada .....	\$ 26,000	
3 - Parques de diversiones atracciones:		
a) Cuota fija por función .....	\$ 13,000	el
b) Adicionales, por cada juego no prohibido de fuerza de destreza o atracciones diversas.....	\$ 2,600	os
4 - Por cada permiso para espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, cuando no se cobren entradas .....	\$ 20,800	ará
5 - Idem, cuando se cobren entradas, de las entradas vendidas, el diez (10) por ciento, con un mínimo de .....	\$ 26,000	in-
6 - Espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, organizados por promotores o terceras personas, diez (10) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de ....	\$ 130,000	es
7 - Idem, cuando se efectúen competencias deportivas amateurs.	s/c.	-
8 - Permiso para realizar carreras de automóviles, motocicletas, karting, etc. en el Hipódromo Municipal, o en cualquier circuito cerrado sin perjuicio de los impuestos que determinen disposiciones vigentes, pagaran el ocho (8) por ciento de las entradas vendidas.		ri
9 - Calesitas, góndolas, etc. pagaran por día .....	\$ 2,600	ma
10 - Calesitas, para funcionar en forma permanente, autorizadas, por año .....	\$ 26,000	rien
11 - Trencitos y vehículos similares y de excursión, por día ..	\$ 7,800	a-
12 - Permiso para realizar carreras de caballos, trote, etc. en el Hipódromo Municipal, cuando se cobren entradas, sin perjuicio de los impuestos que determinan disposiciones vigentes, pagaran el 8 (ocho) por ciento de los premios, con aplicación a la reunión, con un mínimo de .....	\$ 130,000	pa-



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

13 - Carreras cuadreras o de trote, previo el cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 4532 y 5339, excluidos los cuarteles 1º y 2º:		00
a) Cuando se cobren entradas, el ocho (8) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de .....	\$ 130,000	00
b) Cuando no se cobren entradas .....	\$ 78,000	00
c) Las carreras que se efectúen fuera de programa .....	\$ 52,000	00

CAPITULO XIV

PATENTE DE RODADOS.

ARTICULO 15º.- Las patentes determinadas en el presente Capítulo tendrán los siguientes valores; 48

1 - Patentes.		
1.1. Tracción animal.		00
1.1.1. Sulky, charrets, carruajes, 4 ruedas.....	\$ 5,200	
1.1.2. Carro, chata, o zorra, hasta 500 kg. ....	\$ 10,400	50
1.1.3. Carro, chata o zorra, de más de 500 kg. ....	\$ 13,000	00
1.2. Tracción Humana.		
1.2.1. Bicicletas y triciclos comerciales .....	\$ 6,500	
1.2.2. Bicicletas particulares .....	\$ 3,900	00
1.3. Tracción a motor.		00
1.3.1. Motocicletas con o sin sidecar, motonetas y similares:		00
a) Hasta 100 cc. ....	\$ 15,000	
b) Hasta 150 cc. ....	\$ 30,000	
c) Hasta 300 cc. ....	\$ 65,000	
d) Hasta 500 cc. ....	\$ 90,000	el
e) Hasta 750 cc. ....	\$ 120,000	os
f) Mas de 750 cc. ....	\$ 190,000	
- Bicicletas motirz. y triciclos motorizados....	\$ 7,000	ará

CAPITULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

ARTICULO 16º.- Establécese la siguiente escala correspondiente a Tasas fijas para el rubro;

1 - Ganado Bovino y Equino.		
1.1. Documentos por transacciones o movimientos.	Montos por cabezas (en pesos)	
1.1.1. Venta particular de productor a productor del mismo partido.		
1.1.1.1. Certificado .....	835	ri ma rien
1.1.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:		la pa-
1.1.2.1. Certificado .....	835	n o-
1.1.2.2. Guía .....	835	
1.1.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		gi- a.
1.1.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido: Certificado....	835	
1.1.3.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Certificado .....	835	
Guía .....	835	



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1.1.3.3. Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		00
Guía .....	1.670	
1.1.3.4. Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción;		00
Certificado .....	835	00
Guía .....	835	
1.1.3.5. Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor;		00
1.1.3.5.1. A productor del mismo partido:		48
Certificado .....	835	
1.1.3.5.2. A productor de otro partido:		00
Certificado .....	835	00
Guía .....	835	
1.1.3.5.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		50
Certificado .....	835	00
Guía .....	835	
1.1.3.5.4. A frigorífico o matadero local		00
Certificado .....	835	00
1.1.3.6. Venta de productor en remate feria de otros partidos:		00
Guía .....	835	
1.1.3.7. Guías para traslado fuera de la Provincia:		
1.1.3.7.1. A nombre del propio productor	835	a el
1.1.3.7.2. A nombre de otros .....	1.670	os
1.1.3.8. Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido .....	180	ará
1.1.3.9. Permiso de remisión a feria .....	90	in-
En los casos de expedición de la guía del apartado 1.1.3.8, si una vez archi-		ta-
vada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria, se abonará .....	655	res
1.1.3.10. Permiso de marca .....	480	-
1.1.3.11. Guía de faena .....	90	ri
1.1.3.12. Guía de cuero .....	300	ma
1.1.3.13. Certificado de cuero .....	300	rien
		a-
		la
		pa-
		n o-
		gi-
		a.

2 - Ganado Ovino.

2.1. Venta de productor a productor del mismo partido:	
Certificado .....	84
2.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:	
2.2.1. Certificado .....	84
2.2.2. Guía .....	84



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
2.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:		
Certificado .....	84	00
2.3.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Certificado .....	84	00
Guía .....	84	00
2.4. Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Guía .....	168	00
2.5. Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda, Matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
2.5.1. Certificado .....	84	48
2.5.2. Guía .....	84	
2.6. Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
2.6.1. A productor del mismo partido:		
Certificado .....	84	50
2.6.2. A productor de otro Partido:		
Certificado .....	84	00
Guía .....	84	
2.6.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:		
Certificado .....	84	00
Guía .....	84	00
2.6.4. A frigorífico o matadero local:		
Certificado .....	84	
2.7. Venta de productor en remate feria de otros partidos:		
guía .....	84	a el
2.8. Guía para traslado fuera de la Provincia:		os
2.8.1. A nombre del propio productor .....	84	
2.8.2. A nombre de otros .....	168	ará
2.9. Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido .....	48	in-
2.10. Permiso de remisión a feria .....	24	la-
2.11. Permiso de señalada .....	12	
2.12. Guía de faena .....	12	ces
2.13. Guía de cuero .....	10	' -
2.14. Certificado de cuero .....	10	ari
3 - Ganado Porcino.		ma
Documentos por transacciones o movimientos.		rien
3.1. Venta particular de productor a productor del mismo Partido:		a-
Certificado .....	540	la
3.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:		pa-
3.2.1. Certificado .....	540	n o-
3.2.2. Guía .....	540	gi-
3.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		a.
3.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:		
Certificado .....	540	



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

3.3.2. A frigorífico o matadero de otro partido:		
Certificado .....	540	00
Guía .....	540	
3.4. Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Guía .....	1.080	00
3.5. Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
3.5.1. Certificado .....	540	00
3.5.2. Guía .....	540	
3.6. Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:		
3.6.1. A productor del mismo partido:		
Certificado .....	540	00
3.6.2. A productor de otro partido:		
Certificado .....	540	50
Guía .....	540	
3.6.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
Certificado .....	540	00
Guía .....	540	00
3.6.4. A frigorífico o matadero local:		
Certificado .....	540	00
3.7. Venta de productores en remate feria de otros partidos:		
Guía .....	540	
3.8. Guía para traslado fuera de la Provincia:		
3.8.1. A nombre del propio productor .....	540	
3.8.2. A nombre de otros .....	1.080	
3.9. Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido .....	108	
3.10. Permiso de remisión a feria .....	54	
3.11. Permiso de señalada .....	54	
3.12. Guía de faena .....	90	
3.13. Guía de cuero .....	60	
3.14. Certificado de cuero .....	60	

4 - Tasas fijas sin considerar el número de animales.

4.1. Correspondiente a Marcas y Señales.

Concepto	Marcas	Señales
	(en pesos)	
4.1.1. Inscripción de boletos de marcas y señales.....	16.800	12.600
4.1.2. Inscripción de transferencias de marcas y señales .....	12.600	8.400
4.1.3. Toma de razón de duplicado de marcas y señales .....	6.300	4.200
4.1.4. Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales.	12.600	8.400
4.1.5. Inscripciones de marcas y señales renovadas.....	12.600	8.400



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

4.2. <u>Correspondientes a formularios o duplicados,</u>		00
<u>de Certificados, Guías o permisos.</u>		
4.2.1. Formularios de certificados de guías o permisos...	420	
4.2.2. Duplicado de certificados de guías .....	2,520	00
CAPITULO XVI		00
<u>TASA POR CONSERVACION, REPARACION y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.</u>		00
<u>ARTICULO 17º.- Por Hectárea y por año .....</u>	1,600	00
CAPITULO XVII		48
<u>DERECHOS DE CEMENTERIO y SERVICIOS FUNEBRES.</u>		
<u>ARTICULO 18º.- Las Tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, se-</u>		00
<u>rán;</u>		
1 - <u>Licencias y permisos.</u>		50
1.1. Sepultura a tierra .....	6,500	00
1.2. Sepultura a nicho .....	6,500	
1.3. Sepultura a bovedilla .....	6,500	
1.4. Sepultura a bóveda o panteón .....	32,500	00
1.5. Permiso para traslado fuera del cementerio.....	6,500	00
1.6. Permiso para reducción .....	6,500	00
1.7. Duplicado de título de concesión .....	4,875	00
1.8. Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo .....	3,250	
2 - <u>Concesiones, renovaciones y transferencias de nichos.</u>		
2.1. <u>Concesión o renovación por 5 años.</u>		
2.1.1. En Secciones I a IV .....	50,000	
2.1.2. En secciones V en adelante .....	100,000	
2.2. <u>Concesiones o renovación por 20 años.</u>		
2.2.1. Simples en 1ra. - 2da. y 3ra. fila .....	325,000	
2.2.2. Simples en 4ta. y 5ta. fila .....	292,500	
2.2.3. Dobles en 1ra. - 2da. y 3ra. fila .....	520,000	
2.2.4. Dobles en 4ta. y 5ta. fila .....	487,500	
2.2.5. Simples, para urnas .....	104,000	
2.3. <u>Transferencias.</u>		
2.3.1. Por cada nicho en sec. I a IV. ....	32,500	
2.3.2. Por cada nicho en Sec. V. en adelante .....	39,000	
3 - <u>Concesiones, renovaciones y transferencias de terrenos,</u>		
<u>Sepulturas, Bovedas y Bovedillas.</u>		
3.1. <u>Concesión y renovación por 5 años.</u>		
3.1.1. Terrenos para sepulturas .....	19,500	



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

3.2. <u>Concesión y renovación por 50 años.</u>		
3.2.1. <u>Terrenos para bóvedas.</u>		100
3.2.1.1. Sección V. ....	1,300,000	
3.2.1.2. Otras secciones .....	1,040,000	100
3.2.2. <u>Terrenos para bovedillas.</u>		300
3.2.2.1. En cualquier sección, simples .....	390,000	300
3.2.2.2. En cualquier sección, dobles .....	780,000	300
3.3. <u>Transferencias.</u>		248
3.3.1. Bóvedas y bovedillas, 2% de la tasación municipal, con un mínimo de .....	195,000	
3.3.2. Terrenos para bóvedas .....	325,000	100
3.3.3. Terrenos para bovedillas .....	97,500	
3.3.4. Terrenos para sepulturas .....	32,500	160
3.3.5. Cuando la bóveda o bovedilla ocupe dos o más lotes se aplicarán los derechos por cada lote.		100
4 - <u>Tasa por servicios.</u>		
4.1. Traslado dentro del cementerio, c/u. ....	4,875	300
4.2. Reducciones, c/u. ....	9,750	100
4.3. Traslado y Reducción .....	14,625	100
4.4. Limpieza de bóvedas, etc. con personal Municipal, cada vez .....	16,250	
4.5. Limpieza y mantenimiento, por año:		
4.5.1. Bóveda, cada lote .....	78,000	
4.5.2. Bovedillas, simples .....	13,000	ta el
4.5.3. Bovedillas, dobles .....	26,000	os
4.5.4. Nichos .....	2,600	
4.5.5. Sepulturas .....	3,900	erá

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS.

ARTICULO 19º.- Comprende este artículo las siguientes tasas:

1 - <u>Análisis bromatológicos:</u> de acuerdo a aranceles determinados por Decreto N° 9853/68, mínimo .....	20,000	tes r - eri ma rrien
2 - <u>Inspección, desinfección y control de vehículos que transportan productos perecederos.</u>		l a - e la pa - an c -
2.1. Inspección, control y desinfección de Camiones tanques, térmicos y similares o que transporten tarros, en el caso de productos lácteos ó hortalizas.....	65,000	
2.2. Camiones con Caja .....	52,000	egi - ia.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

3.4. Inmuebles deshabitados y/o abandonados, por limpieza, desratización y conservación interior, previa resolución, cada vez.....	₡	104.000
3.5. Movimiento de tierra y servicios similares con equipos municipales, por hora de trabajo:		
3.5.1. Con motoniveladora .....	₡	78.000
3.5.2. Con tractor y pala mecánica .....	₡	54.600
3.5.3. Con camión .....	₡	31.200
3.5.4. Transporte de tierra con camión, cada viaje en planta urbana .....	₡	31.200
3.5.5. Idem, fuera de planta urbana por Km. recorrido, desde la misma. ....	₡	1.248
4 - <u>Servicio de Ambulancia.</u>		
4.1. En zona urbana, cada requerimiento .....	₡	3.900
4.2. Fuera de zona urbana o del partido, por Km. recorrido, tanto de ida como de vuelta .....	₡	260
5 - <u>Transporte de vehículos mal estacionados.</u> .....	₡	26.000
6 - <u>Estadía en el corralón municipal.</u>		
6.1. Primera semana o fracción .....	₡	15.600
6.2. Por día de exceso .....	₡	3.900
7 - <u>Servicio de desratización o similar.</u> .....	₡	20.000

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 20°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para agordar franquicias para el pago en cuotas, con carácter general, sobre uno o varios capítulos de la presente Ordenanza.

Para la aplicación de dicha franquicia, el monto del tributo deberá justificar la misma y el número de cuotas no podrá ser mayor de cuatro (4).

Otorgada la franquicia el contribuyente deberá abonar además el interés fijado por los bancos oficiales para sus operaciones de descuentos comerciales.

ARTICULO 21°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para ajustar todos los importes fijos y mínimos que se prevén en los distintos tributos a partir - del 1° de mayo y del 1° de septiembre de 1979 en función a la variación que experimente el índice de precios mayoristas (nivel general) del INDEC. Para el 1° de mayo de 1979 se calculará a esos efectos la variación del 1° de septiembre del corriente año la correspondiente a los índices de marzo y julio de 1979. Se excluye del ajuste anteriormente previsto las tasas de "Alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública" y "Conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal" y para aquellos importes respecto de los cuales las disposiciones vigentes determinan otros mecanismos de ajustes.

Cuando se trate de importes fijos o mínimos anuales el ajuste registrará para aquellos pagos que se realizan con posterioridad a su entrada en vigencia.



*Municipalidad de Lelua*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 22º.- Devólvese todo otro expediente de cualquier trámite no-  
suscrito por el Sr. Jefe Local para el Sr. Jefe, con excep-  
ción de los que establezcan disposiciones de fuerza.

ARTÍCULO 23º.- Órdenes, reglamentos y resoluciones.-

...

...

...

...

...



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ORDENANZA FISCAL 1979

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- CAPITULO I - DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
- CAPITULO II - DE LA INTERPRETACION Y APLICACION
- CAPITULO III- HECHO IMPONIBLE
- CAPITULO IV - AÑO FISCAL
- CAPITULO V- FACULTAD REGLAMENTARIA
- CAPITULO VI ! SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
- CAPITULO VII - DE LOS DEBERES FORMALES
- CAPITULO VIII- DEL DOMICILIO FISCAL Y LEGAL
- CAPITULO IX - DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
- CAPITULO X- DE LOS RECURSOS
- CAPITULO XI - DEL PAGO
- CAPITULO XII- INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES
- CAPITULO XIII- DE LA PRESCRIPCION
- CAPITULO XIV - DE LAS CITACIONES
- CAPITULO XV - DE LOS TERMINOS
- CAPITULO XVI - DISPOSICIONES VARIAS

TITULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

- CAPITULO I- TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION VIA PUBLICA
- CAPITULO II-TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE
- CAPITULO III-TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- CAPITULO VIII - TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA
- CAPITULO IX - DERECHOS DE OFICINA
- CAPITULO X - DERECHOS DE CONSTRUCCION
- CAPITULO XI - DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIVERAS
- CAPITULO XII - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPETACULOS PUBLICOS
- CAPITULO XIII- DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS
- CAPITULO XIV - PATENTES DE RODADOS
- CAPITULO XV - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES
- CAPITULO XVI - TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.
- CAPITULO XVII- DERECHOS DE CEMENTERIO
- CAPITULO XVIII- TASA POR SERVICIOS VARIOS
- CAPITULO XIX - INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES



Municipalidad de Lobos  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ORDENANZA FISCAL

AÑO 1979

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I- DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

ARTICULO 1º.- Las obligaciones fiscales consistentes en tasas y otros tributos, que establezca la Municipalidad de LOBOS, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza, por la Ordenanza Impositiva Anual y por las Ordenanzas que se sancionan de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

CAPITULO II- DE LA INTERPRETACION Y APLICACION

ARTICULO 2º Corresponde al D.E. la función de interpretar las disposiciones de Ordenanza y demás normas impositivas cuando se estime necesario o cuando lo soliciten los Contribuyentes,

ARTICULO 3º. La interpretación que recaiga mediante resolución fundada del D.E. tendrá carácter de norma general obligatoria que solo podrá ser rectificada por la autoridad que la dictó. La rectificación tendrá vigencia a partir del momento que expresamente se disponga.

ARTICULO 4º.-Cuando la interpretación no surja claramente de la norma impositiva, se acudirán a las normas impositivas análogas vigentes en el ordenamiento provincial u/o nacional y de subsistir la duda serán normas interpretativas las de derecho común.

CAPITULO III- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 5º.-Se entenderá como "hecho imponible", toda exteriorización de hechos o actos o servicios que realicen los contribuyentes y que se encuentren encuadrados en las definiciones que para cada uno de los tributos establezcan las normas respectivas. Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles se atenderá a los actos, situaciones y reacciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes, con prescindencia de las formas jurídicas con que se exteriorizan.

CAPITULO IV- AÑO FISCAL

ARTICULO 6º.- El año fiscal coincidirá con el año calendario, comenzando el 1º de Enero y finalizando el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO V.- FACULTAD REGLAMENTARIA

ARTICULO 7º. Facúltase al D.E. a impartir normas reglamentarias de carácter general obligatorias para contribuyentes y demás responsables, y que reglan la situación de éstos, frente a la Administración Municipal.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Dichas normas podrán dictarse en especial con relación a las siguientes materias : a) promedios coeficientes y demás índices que sirven de base para estimar de oficio la materia imponible; b) inscripción de responsables ; c) forma de presentación de declaraciones juradas; d) libros y anotaciones que, de modo especial debieran llevarse; e) deberes ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación, y f) cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación.

CAPITULO VI.- SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 8°.- Son contribuyentes y/o responsables de las obligaciones fiscales, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que determina la respectiva tasa o tributo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual o en las que dicten en el futuro;

- a) Las personas de existencia visible, sus herederos y legatarios, conforme al Código Civil.
- b) Las personas de existencia ideal con o sin personería jurídica, las asociaciones, sociedades y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho.
- c) Las sucesiones indivisas, hasta tanto se dicte declaratoria de herederos o se declare válido el testamento.
- d) Los incapaces.

ARTICULO 9°.- Las personas físicas que reúnan sus actividades en finalidades de beneficio común serán personal, solidaria e ilimitadamente responsables a los fines de la presente, cuando sus respectivos derechos y obligaciones mutuas no surjan estatuidos en un contrato social vigente registrado de acuerdo a las normas que le sean de aplicación.

ARTICULO 10°. Salvo los derechos de la Administración Municipal a dividir las obligaciones a cargo de cada uno de los contribuyentes, rigen para los diversos tributos municipales el principio de la obligación solidaria, cuando intervinieran en el hecho imponible dos o más personas respondiendo por las deudas que debieran tributarse en virtud de lo dispuesto en esta Ordenanza u otras fiscales o impositivas especiales.

ARTICULO 11°.- Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad, se atribuirán también a otras personas o entidades que puedan ser consideradas como contribuyentes por tratarse de una unidad de conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores solidarios.

ARTICULO 12°.- Están obligados a pagar los tributos correspondientes por la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que expresamente se establezcan, las personas que administren o dispusieren de los bienes de los contribuyentes y/o aquellos que revisten el carácter de "agente de retención", y/o las personas que participen por las funciones tributarias, conforme a la presente Ordenanza u Ordenanzas Impositivas.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 13°.- Los responsables indicados en el Artículo anterior, responden, en forma solidaria é ilimitada con el contribuyente, por el pago de los tributos que éste adeuda.

Igual responsabilidad corresponde sin perjuicio de las sanciones que establezca esta Ordenanza ú Ordenanzas Impositivas, a todos aquéllos que por su culpa, faciliten u ocasionen el incumplimiento de las obligaciones fiscales del Contribuyente o demás responsables.

ARTICULO 14°.- Los responsables a los que se refiere los artículos 12, 13 "infine" quedan subrogados en los derechos de la Comuna, pudiendo reclamar de sus codeudores las sumas pagadas en concepto de tributos.

ARTICULO 15°.- Los sucesores en el giro y/o activo y pasivo de empresas y explotaciones comerciales o industriales, en general que constituyan por sí o por sus actividades, objeto de hechos imposables, se hayan o nó cumplido las formalidades de la Ley 11.867, responderán solidariamente con el primitivo contribuyente, profesional y/o agente auxiliar interviniente, por los tributos adeudados a la Municipalidad y las sanciones, multas y/o recargos que pudiesen corresponder.-

ARTICULO 16°. Los escribanos públicos de registro, previo a la formalización de actos u operaciones sobre bienes inmuebles de los contribuyentes, los profesionales y los agentes auxiliares del comercio e industria, deberán solicitar en todos los casos certificados de libre deuda, quedando obligados solidariamente con los contribuyentes a satisfacer las obligaciones tributarias que se adeuden.

CAPITULO VII - DE LOS DEBERES FORMALES

ARTICULO 17°.- Los contribuyentes y demás responsables, están obligados a cumplir los deberes que esta Ordenanza Fiscal ú Ordenanzas Impositivas ú otras Ordenanzas Fiscales especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los tributos.

Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables está obligados a:

- 1.- A presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de esta Ordenanza ú Ordenanzas Tarifarias o Impositiva, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera.
- 2.- A comunicar a la Municipalidad dentro del plazo de 15 días de verificado cualquier cambio de su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//claraciones juradas, o en general a las operaciones que juicia de la Municipalidad, puedan constituir hechos im-  
ponibles y en general, facilitar, con todos los medios  
a su alcance las tareas de verificación, fiscalización  
y determinación impositiva.

Los terceros están obligados a:

- a) Suministrar los informes que se les requieran, siempre y cuando hayan intervenido en la configuración del hecho imponible a que se refiera esta Ordenanza, Ordenanza Impositiva Anual ó Ordenanza Impositivas Especiales, salvo que las normas de derecho establezcan para estas personas el deber del secreto profesional.
- b) Los escribanos: exigir de las partes intervinientes en las transferencias de bienes inmuebles o establecimientos industriales o comerciales, certificación Municipal de no adeudarse tributos con carácter previo al otorgamiento de las respectivas escrituras y comunicar por escrito los datos de identidad y domicilio de los cedentes y adquirentes de los bienes a que refiere la transferencia en el término de 15 días de verificado el hecho, debiendo aplicar en todos los casos las disposiciones de la Ley 7.430 y sus reglamentaciones.
- c) Los profesionales de Ciencias Económicas y otros intervinientes en las transferencias de su competencia, deberán cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el inciso b)- salvo las de orden notarial.

ARTICULO 18º. La Municipalidad podrá imponer con carácter general, a los  
-----contribuyentes, llevan o nó la contabilidad rubricada, el  
deber de tener regularmente uno o más libros en los que se anoten las  
operaciones y los actos relevantes a los fines de la determinación de  
las obligaciones fiscales. Si no se llevaran se aplicará de oficio el -  
Art. 17º.

ARTICULO 19º. - La Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza -  
----- pública y judicial, orden de allanamiento a la autoridad  
judicial, para llevar a cabo las inspecciones en los locales, estable-  
cimientos y toda documentación en ejercicio de su poder de verificación  
y fiscalización.

En todos los casos, cuando utilice el poder de verificación  
y fiscalización, el funcionario que las efectúe deberá extender constan-  
cia é individualización: de los elementos exhibidos, sirviendo dichas -  
constancias de elementos de prueba en los procedimientos de determina-  
ción de oficio.

ARTICULO 20º. - Todos los agentes municipales están obligados a comunicar  
----- por escrito al D.E. con o sin requerimiento expreso del -  
mismo, dentro de los cinco (5) días de conocerlos, todos los hechos que  
lleguen a su conocimiento en razón de sus funciones específicas y que  
pueden llegar a modificar actividades sujetas a tributaciones salvo -  
que, se le prohiban otras disposiciones legales expresas.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

#### CAPITULO VIII- DEL DOMICILIO LEGAL Y FISCAL

ARTICULO 21°.-Será domicilio fiscal del contribuyente responsable, aquel en el cual se produzca el hecho imponible sujeto a gravámen.

Será domicilio legal, aquel que asentare específicamente y con tal carácter el contribuyente en las presentaciones que hiciera ante la Municipalidad. Será considerado como domicilio legal aunque el contribuyente no le asigne tal carácter, el que asentare el mismo al peticionar habilitaciones, permisos o cualquier otro trámite administrativo.

Será obligación de todo contribuyente, constituir domicilio legal a los fines impositivos, dentro del radio del Partido. En el mismo se tendrán por legalmente efectuadas y tendrán validez de pleno derecho todas las intimaciones y notificaciones que deban realizarse al contribuyente. En el supuesto de incorporación de oficio en el carácter de contribuyente o responsable, se tendrá como domicilio fiscal y/o legal, al que la Municipalidad determine y hasta tanto el contribuyente y/o responsable no fije específicamente otros.

ARTICULO 22°. El domicilio fiscal deberá ser consignado en las declaraciones juradas y en cualquier presentación que se realice ante la Municipalidad. Cuando existe domicilio legal establecido en contrato social, distinto de aquel en que se desarrollan actividades o actos calificados como hechos imponibles en el Partido, deberá consignarse ambas con la especificación de cada uno de sus conceptos. El incumplimiento de estos requisitos, será motivo suficiente a juicio del E.E. para no dar curso de declaraciones juradas y demás presentaciones.

ARTICULO 23°. Cuando no se tenga registrado el domicilio de un contribuyente o responsable, se tendrá por tal el que hubiere motivado el hecho imponible.

ARTICULO 24°.- Todo cambio de domicilio, deberá ser comunicado a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de efectuado, sin perjuicio de las infracciones a que hubiere lugar por esta causa, se reputará subsistente para todos los efectos administrativos, y judiciales, el último domicilio registrado, mientras no se comunique fehacientemente ningún cambio.

#### CAPITULO IX.- DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 25°.- La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas, que los contribuyentes y demás responsables presenten a la Municipalidad, en la forma y tiempo que esta Ordenanza establezca, salvo cuando expresamente se indique otro procedimiento. La declaración jurada, deberá contener todos los elementos y datos necesarios para establecer la actividad su-



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 27°.-La Municipalidad verificará las declaraciones juradas, para comprobar la exactitud de los datos en ellas consignados. Cuando el contribuyente o el responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultara inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas de esta Ordenanza, de Ordenanzas Impositivas Especiales o de sus disposiciones reglamentarias, la Municipalidad determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

ARTICULO 28°. La determinación de oficio sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre a la Municipalidad todos los elementos probatorios de la actividad sujeta a tributación, o cuando esta Ordenanza y otras especiales, establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación; caso contrario corresponderá realizarla sobre base presunta que la Municipalidad efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con el hecho imponible, permitan indicar en cada caso particular, la existencia y monto de la obligación.

ARTICULO 29°. Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables o el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales el D.E. podrá:

- a) Exigir la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones y actos vinculados a las actividades sujetas a tributación en cualquier tiempo que lo considere oportuno.
- b) Enviar inspecciones a los locales y establecimientos donde se ejercen actividades sujetas a tributación o a los bienes que sean base o fuente de los mismos.
- c) Requerir informes y declaraciones escritas.
- d) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la Autoridad Policial o Judicial para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos, objetos y libros de los contribuyentes, y responsables cuando éstos se opongan y obstaculicen la realización de aquellas, siempre que dichas inspecciones tengan lugar en días y horas hábiles.  
En caso de efectuarse en días y horas no hábiles deberá requerirse orden de allanamiento a la autoridad judicial competente.
- e) Cuando el contribuyente se niegue a firmar las actas de la inspección comprobación, etc., el funcionario actuante dejará constancia de tal circunstancia y el acto se considerará válido con su sola firma.

En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que la efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, entregando copia de la misma al contribuyente, como así también de la existencia o individualización de los elementos exhibidos.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, de reconsideración o en los procedimientos por infracciones a las normas tributarias.

ARTICULO 30°. Las actuaciones iniciales con motivo de la intervención de los inspectores y demás empleados de la Municipalidad en la verificación y fiscalización de las declaraciones juradas y las liquidaciones que ellos formulen no constituirán determinación administrativa, la que sólo compete al Departamento Ejecutivo.

CAPITULO X - DE LOS RECURSOS

ARTICULO 31°. Contra la determinación o estimación de oficio podrá el obligado o responsable deducir recursos de reconsideración ante el D.E. dentro de los 10 días hábiles de notificado de la misma, con el que deberá aportar todas las pruebas. No haciéndolo, quedará firme la determinación o estimación sin perjuicio de que si la misma fuera inferior a la realidad del hecho o acto imponible, subsistirá la responsabilidad del contribuyente sobre las diferencias a favor de la Municipalidad. No impugnándose la determinación o estimación de oficio o dictándose resolución.

Al denegarse el recurso de reconsideración, deberá cumplimentar el contribuyente su obligación dentro de los 10 días de notificado de la resolución denegatoria o de quedar firme la determinación o estimación de oficio.

ARTICULO 32°. -La interposición del recurso de reconsideración, suspende de la obligación de pago pero no suspenderá la aplicación de recargos e intereses que correspondan. Durante la tramitación de aquél la Municipalidad no podrá disponer la ejecución de la obligación.

ARTICULO 33°. - La Municipalidad podrá hacer uso de todos los medios de prueba que estime conducentes y disponer las verificaciones que crea necesarias para establecer la real situación de hecho y dictará resolución fundada dentro de los 30 días hábiles.

ARTICULO 34°. Los obligados y/o responsables podrán repetir las tasas y/o derechos abonados bajo protesta o reserva, interponiendo demanda de repetición ante el D.E.

El pago bajo protesta o reserva y la demanda de repetición serán requisitos indispensables para recurrir ante la justicia.

El requisito de reserva o protesta no rige para el caso de repetición de los tributos pagados dos veces o en exceso.

ARTICULO 35°. -Las demandas de repetición deberán reunir los siguientes recaudos formales bajo pena de ser rechazados de pleno:

- a) Establecer apellido, nombres y domicilios de accionante.
- b) Justificación en forma legal de la personería que se invoque.
- c) Hechos que funda la demanda explicados en forma sucinta y clara e invocación del derecho.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- d) Naturaleza y monto del gravámen cuya repetición se intenta y perfidos fiscales que comprenden.
- e) Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos originales probatorios del ingreso del gravámen y en su caso de la protesta o reserva.

Transcurridos noventa (90) días después de iniciada la repetición sin que se haya dictado resolución podrá el interesado optar entre esperar la resolución que deje expedida la vía judicial o acudir directamente ante la justicia.

El recurso de repetición será resuelto por el D.E.

CAPITULO XI - DEL PAGO

ARTICULO 36°.- El pago de los tributos deberá hacerse efectivo en la oportunidad que se fija para cada caso en la Ordenanza Impositiva Anual y/o Ordenanza Impositiva especiales o en las reglamentaciones de las mismas.

Cuando no se hubiere establecido expresamente la oportunidad del pago, el mismo deberá efectuarse en el acto de requerirse la prestación del servicio. Si el pago se efectuare en base a una declaración jurada de los contribuyentes y/o responsables, el mismo deberá hacerse efectivo dentro del plazo fijado para la presentación de aquéllos salvo disposición legal que fije otro término.

ARTICULO 37°.- Cuando el cobro de los importes adeudados se encontrare en trámite judicial, los honorarios de los profesionales intervinientes y gastos causídicos que correspondan, deberán ser abonados previo al pago o consolidación de la deuda.

ARTICULO 38°.- Toda devolución de dinero o que se considere con derecho al contribuyente deberá gestionarse por expediente mediante la presentación de la solicitud respectiva, adjuntando el recibo de pago original o boleta de depósito correspondiente, y fundando el derecho que le asiste.

Para la devolución y repetición de tributos será de aplicación la Ordenanza General N° 181.

ARTICULO 39°.- Las multas por contravención deberán ser satisfechas por los responsables, dentro de los 15 días de quedar firme la Resolución respectiva.

Las mismas podrán ser remitidas total o parcialmente cuando no exista culpa de los infractores a juicio del D.E.

ARTICULO 40°.- El D.E. podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de sus obligaciones tributarias, percibiendo un interés igual al corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones comerciales.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 41°.-El o los contribuyentes o responsables ingresarán los tributos, intereses, recargos o multas en la Tesorería de la Municipalidad, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Suc. Lobos y/o donde la Municipalidad indique. El D.E. podrá disponer la recaudación domiciliaria de los tributos a que se refiere la Ordenanza Impositiva Anual ó otras Ordenanzas Impositivas Especiales, destacando agentes recaudadores.

Los contribuyentes y/o responsables no podrán oponer al cumplimiento de sus obligaciones al hecho de no haber recibido la visita del recaudador.

ARTICULO 42°. Solamente podrá acreditarse el pago con el recibo oficial emanado de la Municipalidad de Lobos, firmado y sellado por la o las personas que determine el D.E.

El pago de obligaciones tributarias posteriores no acredita ni hace presumir el pago de obligaciones tributarias anteriores.

ARTICULO 43°. Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tributos, recargos o multas por diferentes años fiscales y efectuare un pago sin imputarlo a un periodo determinado o deuda concreta alguna, el mismo deberá imputarse a la deuda fiscal correspondiente al año mas remoto.

Quando el crédito fiscal esté constituido por tributos y recargos se imputará primero a éstos últimos y si existiere remanente, este se aplicará al principal.

La emisión de un recibo no hace presumir el pago de años anteriores de la tasa a la que se refiere, recargos o intereses.

ARTICULO 44°. La MUNICIPALIDAD podrá compensar saldos acreedores de los contribuyentes, de origen tributario, con las deudas o saldos deudores de tasas, derechos, aranceles, contribuciones, intereses y recargos, comensando por lo más remotos.

La Municipalidad deberá compensar en primer término, los saldos acreedores, con multa, intereses y recargos.

ARTICULO 45°.- Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando se comprobara la existencia de pago o ingresos excesivos, podrá el D.E. por sí o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estimare necesario en atención al monto y a la circunstancia, proceder a la devolución de lo pagado de más.

ARTICULO 46°.- La resolución definitiva del D.E. que determina la obligación impositiva debidamente notificada o la deuda resultante de la declaración jurada o de los padrones de contribuyentes que no sea seguida por el pago en los términos establecidos en el Art. 31,36 podrá ser ejecutada por vía de apremio sin previa intimación de pago, sirviendo de suficiente título la liquidación o certificación expedida por el D.E. debiendo llevar la firma del Intendente, Secretario de Gobierno y Hacienda y Contador.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 47°.- Para el pago bajo reserva o protesto rige lo dispuesto en el Art. 34° de esta Ordenanza. La reserva o protesta para tener validez, deberá formalizarse por cualquier medio idóneo en el momento de efectuarse el pago.

ARTICULO 48°.- La MUNICIPALIDAD no dará curso a ninguna petición si el contribuyente y/o responsable no acreditare estar al día con sus obligaciones fiscales.

ARTICULO 49°.- Las resoluciones que apliquen multas o declaren la existencia de infracciones presuntas, deberá ser notificada a los interesados, comunicándoles al mismo tiempo íntegramente los fundamentos de aquellos y el derecho de interponer recurso de reconsideración.

En los casos de infracciones a las obligaciones y deberes fiscales de personas jurídicas, asociaciones o entidades de existencia ideal, se podrán imponer multas a las entidades mismas.

CAPITULO XII- INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 50°.- Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán pasibles de:

- a) RECARGOS: Por falta total o parcial del pago de los tributos al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se presente voluntariamente. El Porcentaje a aplicar será del cero coma seis por ciento (0,6 %) mensual el que será calculado sobre el monto del gravámen no ingresado en término desde la fecha de vencimiento general y hasta aquélla en la cual el contribuyente proceda a su pago.  
Cuando se trate de ingresos efectuados por agentes de retención o recaudación el recargo que corresponda se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).
- b) MULTAS POR OMISION: Se aplicará en casos de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista un error excusable de hecho o de derecho. Estos recargos serán graduados por el D.E. entre el veinte por ciento (20%) y el cien por cien (100 %) del gravámen dejado de pagar o retener oportunamente, en tanto no corresponda la aplicación de multa por defraudación.
- c) MULTAS POR DEFRAUDACION: Seán aplicadas en el caso de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultación a maniobras, intencionales por parte del contribuyente o responsable que tengan por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos. Estos recargos serán de uno (1) a diez (10) veces el tributo en su caso.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

la liquidación del gravámen.

- 3)-Por no haber cumplido con las disposiciones que no admiten duda en su interpretación pero que no evidencian un propósito deliberado de evadir tributos.
- 4)-Por omitir denunciar en la determinación de oficio que realiza la Municipalidad que este es inferior a la realidad.

ARTICULO 52°.- INCURRIRAN EN FALTAS PASIBLES DE MULTA POR DEFRAUDACION

- 1) Los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al MUNICIPIO, - salvo que prueben la imposibilidad de ingresarlos por - razones de fuerza mayor.%
- 2) Aquellos que presentan Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentación u otros antecedentes en que registren sus actividades.
- 3) Los que presentan Declaraciones Juradas que contengan datos provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad.
- 4) Los que dictaren o admitan o pretendan hacer valer ante la autoridad fiscal formas y/o figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva - situación, rendición u operación económica gravada.
- 5) Los que omiten deliberadamente registraciones tendiendo a evadir tributos.

ARTICULO 53°.- INTERESES .- En los casos que se determine multa por omisión o multa por defraudación corresponde además de las penalidades citadas, interés del cero como seis por ciento -- (0,6%) mensual únicamente sobre el monto del tributo desde la fecha del vencimiento del mismo hasta su pago.

ARTICULO 54°.- Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados serán alcanzados por las disposiciones de este capítulo y de las Ordenanzas Generales N° 178 y 179.

CAPITULO XIII - DE LA PRESCRIPCION:

ARTICULO 55°.- La acción de la Municipalidad para el cobro de los derechos y tasas Municipales establecidas en las Ordenanzas Impositivas ó Ordenanzas Especiales prescriba a los diez (10) años a contar de la fecha de su exigibilidad.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ticada en la que se especificará lugar, día y hora en que se efectúa y que será firmado por el empleado, si el interesado no pudiere o no quisiere firmar.

d) En las oficinas Municipales.

e) Por telegrama colacionado.

Cuando se desconozca el domicilio del contribuyente o responsable las citaciones y notificaciones, se efectuarán por intermedio de edictos publicados por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio que el D.E. disponga notificaciones en los diarios o periódicos locales.

CAPITULO XV - DE LOS TERMINOS .

ARTICULO 57°. Todos los términos de días señalados en esta Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva Anual u Ordenanzas Impositivas Especiales o sus reglamentaciones se refieren a día hábiles, salvo los casos particulares en que expresamente se determine otra modalidad de cómputos y se contarán conforme a lo dispuesto en el Código Civil con la excepción que se establece a continuación.

ARTICULO 58°. En los casos de vencimiento o fecha fija, éstos se operarán a la hora del cierre de la Oficina Municipal Recaudadora. Si el día fuere inhábil, se operará a la hora preapuntada del primer día hábil siguiente al vencimiento.

CAPITULO XVI - DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 59°. Las declaraciones juradas, comunicaciones o informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en la Municipalidad, son secretas.

ARTICULO 60°. El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por el D.E. para la fiscalización de las obligaciones tributarias diferentes a aquéllas para las que fueran obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes del fisco Nacional, Provincial, o Municipal, siempre que existan acuerdos que establezcan reciprocidad.

ARTICULO 61°. Facúltase al D.E. a comunicar a la Dirección Impositiva de la Nación a la Dirección General de Rentas del MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia y a las MUNICIPALIDADES de la misma, las infracciones a sus respectivos regímenes impositivos, en cuanto los mismos estén vinculados con la percepción de los tributos establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual y otras Ordenanzas Especiales y en la participación de impuestos nacionales y/o provinciales a que tiene derecho esta Municipalidad por las leyes respectivas, siempre que existan convenios que establezcan reciprocidad.



*Municipalidad de Lelito*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 62. - Queda derogada toda otra disposici6n tributaria sancio-  
nada por Ordenanza Especial para el Municipio, con excep-  
ci6n de las referidas a Contribuciones de mejoras.



Municipalidad de Lobos  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ORDENANZA FISCAL

TITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO I - TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

Hecho Imponible:

ARTICULO 63°.- Por prestación de los servicios de alumbrado común o especial, recolección de residuos domiciliarios, riego y conservación y ornato de calles, plazas o paseos, se abonarán las tasas que al efecto establezcan, en el ámbito del Partido.

El tipo y calidad de los servicios serán establecidos por el Departamento Ejecutivo en razón de la necesidad e importancia de la zona y su prestación estará limitada en el plano que al efecto se confeccione.

ARTICULO 64°.- El servicio de alumbrado afectará a todo bien comprendido dentro de los 50 mts. del foco de luz más cercano. El servicio se considerará existente hasta esa distancia, medida sobre línea de edificación hacia todos los rumbos por los ejes de las calles y ambas aceras. Queda establecido que la interposición de una o más calles en la extensión de cincuenta metros no interrumpe los efectos del alcance, debiendo en los cálculos de distancia agregar el ancho total de la calle o calles interpuestas en todos los rumbos y en línea recta.

El servicio de limpieza involucra, el barrido de calles, la recolección de residuos domiciliarios, el riego de calles de tierra, la poda de árboles, higienización y desinfección en la vía pública y afines.

El servicio de conservación de la vía pública comprende la conservación de pavimentos como también abovedamiento de calles de tierra, cunetas, alcantarillados, pasos de piedra, zanjeos, poda, higienización y afines.

ARTICULO 65°.- La tasa por alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública debe abonarse, estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella y grabar todos los inmuebles ubicados en la zona del Partido en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de las fincas los residuos domiciliarios a los encargados de su recolección.

tasa que al efecto se establezca.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 67°.- Son contribuyentes en las tasas establecidas por este concepto:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

Oportunidad del pago:

ARTICULO 68°.- Se abonará en dos cuotas iguales que vencerán: el 31 de Mayo y el 30 de Noviembre respectivamente.

ARTICULO 69°.- Cuando se pague en Tesorería en una sola entrega la totalidad de la tasa del ejercicio y no más tarde del 31 de Mayo, se aplicará un descuento del diez por ciento (10%).

ARTICULO 70°.- En supuesto de no prestación de servicios en el radio de ubicación del inmueble afectado se deducirá el importe correspondiente al mismo.

Contralor:

ARTICULO 71°.- Las liquidaciones para cada inmueble se realizará todo el conjunto de importes por los servicios prestados en el radio de su ubicación, el monto de los mismos no podrá ser modificado salvo los siguientes casos:

- a) por modificaciones de la extensión lineal de frente (subdivisiones o englobamientos).
- b) cuando se compruebe cualquier error u omisión.

ARTICULO 72°.- Cuando se produzca una modificación de la base imponible, el contribuyente deberá denunciarla. Caso contrario la Municipalidad procederá a modificar de oficio la misma.

Disposiciones Comunes:

ARTICULO 73°.- En las calles que se modifique el servicio, se aplicará la tasa correspondiente al mismo, a partir de su habilitación.

ARTICULO 74°.- El cambio de titulares del dominio de los inmuebles afectados únicamente se producirá mediante la prestación de la escritura traslativa de dominio debidamente inscripta, o documento legal que lo reemplace.

ARTICULO 75°.- Por cada piso en alto o departamento que constituya una unidad funcional independiente, estén divididas o no bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, abonarán esta tasa de acuerdo al frente que posean o a la proyección de la unidad



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

/rio, dentro de los términos previstos.

CAPITULO II- TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 77°.- Comprende el servicio de extracción de residuos que por su magnitud no corresponda al servicio normal y la limpieza é higiene de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y/o malezas y otros procedimientos de higiene según se determinen en este Capítulo.-

ARTICULO 78°.- Son responsables de esta Tasa:

- a) quienes solicitan los servicios.
- b) Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios, los usufructuarios y poseedores a título de dueño si una vez intimados a efectuar por su cuenta la limpieza é higiene, no la realizaran dentro del plazo que al efecto la Municipalidad fije.

Oportunidad del pago:

ARTICULO 79°.- El pago de la tasa se efectuará al producirse el servicio, de acuerdo con liquidaciones que resulten de las características de medición de cada caso.

CAPITULO III- TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 80°.- Comprende los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias ú otras actividades asimilables a tales, se abonará por una sola vez la tasa que al efecto se establezca.

ARTICULO 81°.- El valor del activo fijo afectado a la actividad, excluidos inmuebles y rodados.

Tratándose de ampliaciones se considerará exclusivamente el valor de las mismas.

Contribuyentes:

ARTICULO 82°.- Son responsables del pago de la tasa los titulares de la actividad sujeta a habilitación, quienes deberán cumplir este requisito previamente a la apertura del local.

Oportunidad del pago:

ARTICULO 83°.- Se abonará por una sola vez, el momento de

tasa que al efecto se establezca.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

/local o negocio o sus estructuras funcionales, no implicará nueva habilitación ni ampliación de la existente.

- c) Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad - habilitada o necesarias modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio o de su estructura funcional, corresponderá solicitar ampliación de la habilitación acordada.

En los tres casos el contribuyente debe solicitar el cambio o anexión de los rubros antes de llevarlos a la práctica.

ARTICULO 85°.- Traslado: El cambio de local importa nueva habilitación que deberá solicitar el interesado.

ARTICULO 86°.- Transferencias: Se entiende por transferencias, haya sido o nó realizada conforme a la Ley 11867, cesión en cualquier forma de negocio, actividad, instalación, industria o local - que implique modificación de la titularidad de la habilitación. Deberá comunicarse por escrito dentro de los 15 días de producido.

ARTICULO 87°.- Los contribuyentes presentarán juntamente con la respectiva solicitud, una declaración jurada, conteniendo los valores del activo definitivo en el artículo 80 abonando en el mismo acto el importe que pudiere corresponder.

ARTICULO 88°.- Comprende la existencia de locales donde se ejerzan actividades sujetas a lo prescripto en este Capítulo sin la correspondiente habilitación ni su solicitud, procederá:

- La habilitación de oficio en cuanto resultare factible por no contravenir las normas en vigencia, o en su defecto la clausura.
- Percepción de los correspondientes derechos de habilitación, y
- La percepción de la multa pertinente.

Cese de Actividades:

ARTICULO 89°.- Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad, comunicar por escrito dentro de los 15 días de producido, el cese de sus actividades a los efectos de las pertinentes anotaciones. Omitido este requisito y comprobado el cese de funcionamiento del local o actividades, se procederá de oficio a su baja en los registros municipales, sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados más la multa correspondiente.-

ARTICULO 90°.- Al requerirse la habilitación, el recurrente deberá acreditar como requisito previo, la inscripción en los Registros de la Dirección de Rentas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.-

CAPITULO IV- TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 91°.- Hecho Imponible: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad é higiene en relación a comercios é industrias o servicios similares a tales, que se desarrollen en locales, establecimientos ú oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establezca.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Base Imponible:

ARTICULO 92°.- Número de personas en relación de dependencia del contribuyente, que efectivamente trabajen en jurisdicción del Municipio, con excepción de los miembros del Directorio o Consejo de Administración o similares o personal de corredores y viajantes.

Contribuyentes:

ARTICULO 93°.- Los titulares de comercios, industrias y servicios.

Tasa:

ARTICULO 94°.- Un monto mensual que se establecerá en función del sueldo mínimo del personal que reviste dentro del agrupamiento obrero de la Administración Pública Provincial. Cuando exista modificación de dichos sueldos, la variación de la tasa comenzará a regir desde el primer día del mes a partir del cual se disponga la medida.-

Formas de pago:

ARTICULO 95°.- Por declaración jurada, cuya forma de presentación establecerá el Departamento Ejecutivo. El pago se efectuará mediante anticipo y un reajuste final de acuerdo a la siguiente tabla de vencimiento:

1er anticipo : Vencimiento 30 de Abril  
2° anticipo : Vencimiento 31 de Julio  
3er anticipo : Vencimiento 30 de Septiembre  
Declaración Jurada y reajuste final: 30 de noviembre.

ARTICULO 96°.- En los casos de transferencia de negocios, si el adquirente continuara explotando el mismo ramo del anterior, le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes, si no se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 11867.

ARTICULO 97°.- Los contribuyentes quedan obligados a exhibir en lugares visibles el comprobante de habilitación e inspección que le suministre la Municipalidad como asimismo conservarán a requerimiento de la inspección el comprobante del cumplimiento de la Declaración Jurada anual y pago de anticipos.

CAPITULO V- DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

Hecho Imponible:

ARTICULO 98°.- Está constituido por la publicidad o propaganda que se realice en los medios de comunicación pública o que trascienda a ésta



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- a) La publicidad que se refiere a mercaderías vinculadas a la actividad de la empresa, cuando se realice dentro del local o establecimiento.
- b) La publicidad que se refiere a mercadería o actividades propias del establecimiento, salvo el caso de uso del espacio público.
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.

Contribuyentes:

ARTICULO 99°.- Son contribuyentes los permisionarios, y en su caso, los beneficiarios cuando lo realicen directamente.

ARTICULO 100°.- Cuando se trate de propaganda realizada en establecimientos o locales de acceso al público, la responsabilidad alcanzará también a los dueños de esos comercios o establecimientos.

Oportunidad del pago:

ARTICULO 101°.- Los derechos anuales deberán ser pagados dentro de los tres meses del año. Los mensuales del 1 al 5 de cada mes y los restantes previo el otorgamiento del permiso.

Disposiciones Comunes:

ARTICULO 102°.- Salvo cuando en forma expresa se establezca de diferente manera, la superficie imponible de cada anuncio será la que resulte de un polígono conexo, de base horizontal, incluyéndose en dicha superficie el marco, revestimiento, fondo y todo otro aditamento que se coloque al anuncio.

ARTICULO 103°.- La falta de pago de los tributos, motivará la caducidad de los permisos concedidos y el retiro de los elementos. Transcurridos 30 días de la fecha del retiro, los materiales se considerarán como propiedad de la Municipalidad, sin cargo alguno.

ARTICULO 104°.- Los letreros o avisos que tengan dos caras o frentes se considerarán como un solo anuncio, siempre que al mismo texto se refiera a una sola casa comercial o producto, en caso de anunciar distintas cosas o productos, aunque éstos sean de una misma firma, abonarán por cada cara o frente.

ARTICULO 105°.- En el caso de propaganda y publicidad efectuada en la vía pública previa autorización, la Municipalidad procederá a emplazar el retiro de los elementos respectivos dentro del plazo de diez (10) días. En caso de que no sean retirados serán devueltos a sus dueños a su solicitud dentro de los noventa días, previo pago de los gastos ocasionados o por traslado y depósito. Vencido dicho plazo pasarán a poder de la Municipalidad, la que podrá darles el destino que estime más conveniente.

ARTICULO 106°.- Las disposiciones de la Ordenanza General 146 son de aplicación de los aspectos reglamentarios de este título.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO VI- DERECHOS DE VENTAS AMBULANTES.

ARTICULO 107°.- Comprende la comercialización de artículos o productos ----- y la oferta de servicios en la vía pública. No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación.

Base Imponible:

ARTICULO 108°.- Los derechos de este capítulo se aplicarán en función ----- al tiempo de los permisos, según la naturaleza de los productos y medios utilizados para la venta.

Contribuyentes:

ARTICULO 109°.- Son contribuyentes las personas autorizadas para el e-----jercicio de la actividad.

Oportunidad de pago:

ARTICULO 110°.- Los derechos fijados en este Capítulo se cobrarán en ----- oportunidad de solicitarse el permiso, por adelantado.

Contralor:

ARTICULO 111°.- Los derechos especificados en este capítulo serán vá-----lidos únicamente para los días o períodos que fueran ----- concedidos, debiendo especificarse ello en el correspondiente recibo.

ARTICULO 112°.- Los vendedores ambulantes deberán cumplir las normas ----- vigentes sobre días y horas autorizadas para la venta. Asimismo, llenarán todos los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad. (Leyes y Decretos Municipal N° 7656).

CAPITULO VII- PERMISO POR USO Y SERVICIO EN MATADERO MUNICIPAL

ARTICULO 113°.- Comprende el uso de las instalaciones y/o servicios de ----- pastoreo o estadaía, faena y afines en el Matadero Municipal, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Departamento ----- Ejecutivo.

ARTICULO 114°.- Son contribuyentes de esta tasa, los matarifes. -----

Oportunidad del pago:

ARTICULO 115°.- El pago de estas tasas debiera efectuarse por anticipa-----do, en el acto de solicitar el permiso.



*Municipalidad de Lobos*

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- a) La inspección veterinaria en mataderos municipales o particulares y en frigoríficos o fábricas que no cuentan con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.
- b) La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, provenientes del mismo partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional o provincial.
- c) El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y/o municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (cuartos, medias reses, trozos), menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de la caza, leche y derivados lácteos que ellos amparen y que se introduzcan al partido con destino al consumo local cuando el matadero particular, frigorífico o fábrica esté radicado en el Partido y cuente con Inspección sanitaria nacional o Provincial permanente y con relación a los productos destinados al consumo local.

A los fines señalados precedentemente, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Inspección Veterinaria de productos alimenticios de origen animal:  
Es todo esto ejercido por profesionales del ramo, a los efectos de determinar el estado sanitario de los mismos.

Visado de Certificados sanitarios: Es el reconocimiento de la validez de este tipo de documentación que ampara un producto alimenticio en tránsito.

Control Sanitario: Es el acto por el cual se verifican las condiciones de la mercadería, según lo explicitado en el certificado sanitario que las ampara.

Contribuyentes:

ARTICULO 117°.- Son contribuyentes de la Tasa por Inspección Veterinaria:

- a) Inspección Veterinaria en mataderos municipales: Los matarifes.
- b) Inspección Veterinaria en mataderos particulares y frigoríficos: Los propietarios.
- c) Inspección Veterinaria en las carnicerías rurales: Los propietarios.
- d) Inspección Veterinaria de aves, huevos, productos de caza, pescados y mariscos: Los introductores o propietarios.
- f) Visado de certificados sanitarios: Los distribuidores.

Oportunidad del pago:



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- b) Los que faenen en carnicerías rurales podrán fraccionar la tasa anual hasta en 12 cuotas que pagarán el primer día hábil del mes al que corresponde la matanza.-
- c) El pago de los derechos de Inspección de aves, y afines, reinspección y visado, se efectuará por día o por mes de acuerdo a lo que establezca el Departamento Ejecutivo.

Contralor :

ARTICULO 120°.- Las carnes declaradas aptas para consumo deberán ser selladas por la Inspección Veterinaria. A los efectos de su control, los expedidores están obligados a conservar los sellos intactos hasta el momento de la venta.

ARTICULO 121°.- La carne y sus derivados, sobre los que hubiese eludido la Inspección Veterinaria, podrá ser decomisada autorizándose al Departamento Ejecutivo a darle el destino que considere conveniente, sin perjuicio de la aplicación de multas a los responsables.

ARTICULO 122°.- Son responsables en el cumplimiento de éste Capítulo, además de los contribuyentes declarados en el art. 116 los carniceros y comerciantes quienes deben exigir a los abastecedores en el momento de recibir la mercadería, la constancia de inspección.

ARTICULO 123°.- La introducción de carnes de otras jurisdicciones estará sujeta a revisión en el lugar y horarios que fije el Departamento Ejecutivo. La carne se deberá introducir con certificado veterinario de origen y se destinará al consumo local una vez revisada y sellada por inspección veterinaria local sin excepción.

CAPITULO IX- DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 124°.- Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se donarán los derechos que al efecto se establezcan:

1.- ADMINISTRATIVOS:

- a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares, salvo que no tengan asignada tarifa específica en este y otros Capítulos.
- b) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otros Capítulos.
- c) La expedición de carnes o libretas y sus duplicados y renovaciones.
- d) La solicitud de permiso que no tengan tarifa...



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

tengan tarifa específica en este u otros Capítulos.

- i) La expedición de certificados de deudas sobre inmuebles o gravámenes referentes a comercios, industrias o actividades análogas.
- j) La adquisición de publicaciones e impresiones.

2.- TECNICOS

- a) La determinación de número de edificios.
- b) Certificaciones, informes, copias, empadronamientos é incorporaciones al catastro.
- c) Aprobación y visación de planos para subdivisión de tierras y propiedad horizontal.
- d) La radicación de industrias y comercios y la habilitación técnica de los mismos.

ARTICULO 125º.- Por este concepto se considera que no deben estar gravadas las siguientes actuaciones o trámites.

- 1) Las relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
- 2) Cuando se tramiten actuaciones que se originan por error de la Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.
- 3) Las solicitudes de testimonio para:
  - a) Promover demanda de accidentes de trabajo.
  - b) Tramitar jubilaciones y pensiones.
  - c) A requerimiento de organismos oficiales.
- 4) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicio de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
- 5) Las notas- consultas.
- 6) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros cheques, y otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
- 7) Las declaraciones exigidas por las ordenanzas impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
- 8) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
- 9) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.
- 10) Las solicitudes de audiencia.

CAPITULO X - DERECHOS DE CONSTRUCCION

Hecho Imponible:



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

///tar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra ú otros supuestos análogos.

Base Imponible:

ARTICULO 127°.- Estará dada por el valor de la obra determinada:

a) Según destinos y tipos de edificaciones (de acuerdo a la Ley 6738, modificaciones y disposiciones complementarias) cuyos valores métricos se fijan en la Ordenanza Impositiva anual, o

b) Por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de - Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.

Tasa:

ARTICULO 128°.- Se establecerá una alícuota general para los distintos tipos y destinos de construcciones, Tasas fijas para los casos especiales.

Contribuyentes:

ARTICULO 129°.- Los propietarios de los inmuebles.

Procedimiento y oportunidad del pago:

ARTICULO 130°.- Al presentar el legajo o carpeta para su aprobación - el director de obra, constructor o propietario establecerá sobre la base de lo asentado en planos de plantas, cortes, obras sanitarias, de electricidad y de las planillas de carpintería y detalles el tipo de edificio según el destino para el cual será construido utilizando para ello tablas de clasificación del Decreto --- 12794/54, cuya verificación realizará la Municipalidad, procediéndose asimismo a la liquidación de la tasa, que se abonará al requerimiento del servicio con las siguientes reservas:

- a) Reajustar la liquidación si al practicar la inspección final se comprobare discordia entre lo proyectado y lo construido.
- b) Reintegrar una parte proporcional de lo pagado en el caso de desistirse de la ejecución de la obra.

ARTICULO 131°.- El pago del derecho no significa la aprobación de los planos y propuestas, los que quedarán sujetos a dictamen técnico.

ARTICULO 147°.- Los permisos para espectáculos a que se refiere el pre-



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 134°.- El emplazamiento de construcciones realizadas con elementos prefabricados se realizará conforme con la reglamentación que al respecto dicte el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 135°.- Al hacer la inspección final de los trabajos, se constatará la veracidad de la declaración y se hará el correspondiente reajuste con los valores del día, si hubiese diferencia, no pudiendo otorgar certificado final de obra si este reajuste no se hubiera abonado previamente.-

ARTICULO 136°.- Previamente a la expedición del final de obra, la Oficina Técnica Municipal exigirá al propietario y/o responsables de la construcción la presentación del duplicado de las declaraciones juradas del revalúo, con las mejoras incorporadas y a la par verificará su exactitud.

ARTICULO 137°.- Los edificios construídos dentro del Partido y que se hallen empadronados en la Municipalidad, podrán incorporarse mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Construcciones, en vigencia.

CAPITULO XI - DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS.

Hecho Imponible:

ARTICULO 138°.- Por la explotación de sitios, instalaciones e implementos municipales y las concesiones o permisos que se otorguen a ese fin, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan. No comprende el acceso, concurrencia, permanencia o esparcimiento de las personas o de los vehículos que las transportan, excepto el uso de instalaciones que normalmente deben ser retribuídas.

Base Imponible:

ARTICULO 139°.- Se aplicará en la forma más adecuada según el tipo de servicio a que se refieren. En playas de estacionamiento delimitadas por la Municipalidad y con personal encargado del cuidado de los vehículos, se aplicará sobre la base de la hora o día, según fuere reglamentado.

Oportunidad del Pago:

ARTICULO 140°.- Se abonará en cada oportunidad de uso de los sitios o utilización de los servicios.

CAPITULO XII - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 147°.- Los permisos para espectáculos a que se refiere el pre-



*Municipalidad de Lobos*

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.

Base Imponible:

ARTICULO 142a.- a) Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados: por metro cuadrado y por piso con tarifa variable según la ubicación del inmueble.

b) Ocupación del subsuelo con sótanos: por metro lineal o cuadrado, con tarifa variable, según la ubicación del inmueble.

c) Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques y/o bombas: por metro cúbico de capacidad de los tanques ó importe fijo por bomba.

d) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalaciones de cañerías y cables: por metro. Postes: por unidad. Cámaras: por metro cúbico. Desvíos ferroviarios: por desvíos y/o longitud.

e) Ocupación y/o uso con mesas y/o sillas: por unidad o metro cuadrado.

f) Ocupación por ferias<sup>o</sup> puestos: por metro cuadrado o unidad.

Responsables del Pago:

ARTICULO 143°.- Son responsables del pago los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios.

CAPITULO XIII - DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Hecho Imponible:

ARTICULO 144°.- Por la realización de torneos de Fútbol y Boxeo Profesional y todo espectáculo, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

Contribuyentes y responsables:

ARTICULO 145°.- Son contribuyentes los espectadores y los empresarios ó organizadores.

ARTICULO 146°.- Los Empresarios ó organizadores son además agentes de retención que responden del pago solidariamente con los espectadores.

Disposiciones Reglamentarias:

ARTICULO 147°.- Los permisos para espectáculos a que se refiere el pre-



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//sente Capítulo deben ser tramitados por los interesados con mínimo de 72 horas a la fecha programada, efectuando el mismo tiempo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 148°.- No se podrán realizar espectáculos que no cuenten con el correspondiente permiso, otorgado conforme al artículo anterior.

ARTICULO 149°.- Los porcentajes se liquidarán dentro de las 48 horas. A partir del 5-5-77 se aplicará la Ordenanza General N° 215.-

ARTICULO 150°.- En caso de postergación del espectáculo, cualquiera sea el motivo que la produzca, dispondrá a partir de la fecha programada, de 30 días corridos para realizarlo, previa presentación de una solicitud explicando las causas que la motivaron. Transcurrido ese plazo caducará el permiso y se perdonarán los derechos abonados no habiendo derecho a reclamo o devolución alguna.

ARTICULO 151°.- Los derechos abonados son válidos únicamente para los días que se especifiquen en el correspondiente recibo. El Departamento Ejecutivo dispondrá las medidas de vigilancia y control que se estime conveniente para mejorar la percepción y podrá fijar de oficio el monto de los derechos si comprobara evasión y ocultamiento, sin perjuicio de la multa respectiva.

ARTICULO 152°.- Cuando se comprobare que el espectáculo ha sido realizado sin el correspondiente permiso, el responsable deberá abonar los derechos fijados en este Capítulo más las penalidades que correspondieran.

ARTICULO 153°.- Cuando el derecho deba abonarse por cantidad de entradas, se tomará como base la entrada mayor de precio o el valor equivalente que se aplique como derecho de entrada al espectáculo.-

CAPITULO XIV - PATENTE DE RODADOS

Hecho Imponible:

ARTICULO 154°.- Se incluyen en este Capítulo los vehículos no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores, que utilicen la vía Pública.

Base Imponible :

ARTICULO 155°.- Se aplicará sobre la unidad del vehículo.

Contribuyentes:



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 156°.- Los propietarios de los vehículos son responsables del pago y en tal carácter serán considerados mientras no hayan anotado la transferencia o solicitado su baja en la Intendencia.

Oportunidad del Pago:

ARTICULO 157°.- El pago deberá efectuarse antes del 31 de Marzo del ejercicio:

Contralor :

ARTICULO 158°.- El uso de la patente es obligatoria y deberá ser colocada en los vehículos en lugar visible, y de acuerdo con las reglamentaciones en vigor.

ARTICULO 159°.- Si la chapa de un vehículo fuese perdida o sustraída se otorgará otra chapa con distinta numeración e igual categoría, siendo indispensable para ello acreditar haber efectuado la denuncia ante la autoridad policial.

ARTICULO 160°.- Los vehículos habilitados después del 30 de Junio del año del ejercicio, pagarán media patente (50%) - Los propietarios deberán justificar su adquisición mediante la correspondiente factura.

ARTICULO 161°.- Está prohibido:

- a) Usar patente de menor valor del que corresponda al rodado de acuerdo a su categoría.
- b) Prestar chapas de rodados que no sean de su propiedad.

ARTICULO 162°.- En los casos previstos en el artículo anterior se aplicarán las multas establecidas en el Capítulo respectivo.

CAPITULO XV - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 163°.- Comprende los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros. Los permisos para marcar y señalar permiso de remisión a feria; la inscripción de boletas de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también por la toma de razón de sus transferencias - duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales.

Base Imponible

ARTICULO 164°.- La Base Imponible estará constituida por:

- a) Guías, certificados, permisos para marcar, señalar y permisos de remisión a feria: por cabeza.
- b) Guías y certificados de cuero: por cuero.
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.



*Municipalidad de Lobos*

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Contribuyentes:

ARTICULO 165°.- Son contribuyentes de esta Tasa:

- a) Certificados : el vendedor
- b) Guías: el remitente.
- c) Permiso de remisión a feria, marca, señal: El propietario.
- d) Guías de faena: El solicitante.
- e) Guías de cuero, inscripción de boletos de marcas y señales nuevos o renovación, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios y adicionales y demás: Los titulares.

Disposiciones Reglamentarias:

ARTICULO 166°.- El pago de las presentes Tasas, deberá ser efectuado al requerimiento del servicio.

ARTICULO 167°.- Todo el que introduzca hacienda en el Partido de Lobos, deberá archivar la guías correspondiente en la Intendencia dentro de los treinta días siguientes de la introducción.

ARTICULO 168°.- Toda hacienda que sea trasladada a otro partido, matadero de abasto local o remate feria local, deberá estar munido de su correspondiente guías.

ARTICULO 169°.- Los permisos de marcación o señales serán requeridos por los propietarios dentro de los términos establecidos por el decreto Ley 3080 y su decreto reglamentario 561/56 (marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir seis meses de edad).

ARTICULO 170°.- Ningún propietario de hacienda podrá marcar o señalar sin antes haber registrado su boleto de marca o señal en la Municipalidad.

ARTICULO 171°.- Está terminantemente prohibido marcar, señalar los animales adquiridos por compra, derechos hereditarios, donaciones ú otro medio lícito, sin previo aviso y conocimiento de la Municipalidad.

ARTICULO 172°.- Los permisos de marcar y/o señalar se extenderán a solicitud de los interesado. El derecho correspondiente abonará en oportunidad de extenderse la correspondiente guía de campaña, remisión y/o certificado, con los derechos que corresponda a aquéllos



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//propósito de venta.

ARTICULO 175°.- Todos los certificado originales de la hacienda serán archivados en Registros de Archivo,debiendo concordar exactamente con el comprobante que se entrega al interesado.

ARTICULO 176°.- Enla comercialización del ganado por medio de remate feria, se procederá al archivo de los certificados de propiedad,previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta y si éstas han sido reducidas a una marca, deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.

ARTICULO 177°.- La Oficina de guías remitirá semanalmente a las Municipalidades de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro partido.

ARTICULO 178°.- Toda evasión de los derechos é importes fijado en este Capítulo se hará pasible de las penalidades previstas en el Capítulo correspondiente.

ARTICULO 179°.- Si los animales correspondientes a guías extendidas a nombre del propio productor para traslado a otro partido, fueren remitidos a feria antes de los 15 días, contados desde la fecha de archivo en la Municipalidad de destino, abonarán la diferencia por permiso de remisión a feria.

ARTICULO 180°.- A los efectos del estricto cumplimiento de lo determinado para este Capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO XVI- TASA POR CONSERVACION,REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

Hecho Imponible:

ARTICULO 181°.- Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales municipales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

Base Imponible :

ARTICULO 182°.- La base de la Tasa establecida en el presente Capítulo está contituida por la superficie de los inmuebles,calculada en hectáreas, que surge de los títulos de propiedad, planos de mensura, aprobados y/o ficha catastral.

Ambito de aplicación :



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//// los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

- b) Los usufructuarios
- c) Los poseedores a título de dueño.

Oportunidad del pago:

ARTICULO 185°.- El pago de la presente Tasa se efectuará de la siguiente manera:

- 1ra. cuota: Vencimiento 31 de Marzo.
- 2da. cuota: Vencimiento 30 de Junio.
- 3ra. cuota: Vencimiento 30 de Septiembre.

Disposiciones Comunes:

ARTICULO 186°.- A los fines de la percepción del gravámen, la superficie se computará por propietario y no por lote. A tal efecto se sumarán las superficies de los inmuebles de un único propietario, cuyo total se considerará como base imponible.

CAPITULO XVII- DERECHOS DE CEMENTERIO

Hecho Imponible:

ARTICULO 187°.- Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorio; por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria y por otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

No comprende la introducción al Partido, tránsito o traslado o otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transportes y acompañamiento de los mismos (porta-coronas, fúnebres, ambulancias, etc).

Contribuyentes:

ARTICULO 188°.- Son contribuyentes de las Tasas que se establecen:

- a) Los que solicitan los permisos o servicios.
- b) Los titulares de los arrendamientos y/o concesiones.

Oportunidad del pago:

ARTICULO 189°.- El pago de las Tasas establecidas deberá ser efectuado:

- a) En el momento de otorgarse el permiso o solicitarse el servicio correspondiente.
- b) Los derechos de limpieza, barrido y carpido, antes del 30 de Junio.



*Municipalidad de Lobos*  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO XVIII - TASA POR SERVICIOS VARIOS

Hecho Imponible:

ARTICULO 190°.- Comprende todos los servicios que se presten y que no se incluyen en los Capítulos anteriores de la presente Ordenanza, como asimismo las retribuciones por trabajos realizados para terceros.

Contribuyentes:

ARTICULO 191°.- Son contribuyentes de la prestación de los servicios establecidos bajo este rubro, todos aquéllos que lo soliciten o los responsables y/o titulares cuando mediare intimación previa por parte de la Municipalidad.

Oportunidad del Pago:

ARTICULO 192°.- El pago de los derechos determinados se realizará una vez prestado el servicio o acorde al servicio, según el caso.

ARTICULO 193°.- El servicio de ambulancia será prestado previa presentación de la solicitud suscripta por el solicitante en la que deberá constar destino, diagnóstico y firma del médico que aconseja el traslado, como asimismo todo otro dato que se considere necesario.

CAPITULO XIX - INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS FISCALES

CAPITULO 194°.- Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones de las Ordenanzas Generales Nros. 178, 179 y 181.-



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ORDENANZA COMPLEMENTARIA DEL PRESUPUESTO.

ARTICULO 1º.— Fijase en la suma de pesos NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 99.710), el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 años de edad, que cumplen el horario normal completo de la administración municipal.

ARTICULO 2º.— Para el personal menor de 18 años de edad, las remuneraciones mínimas serán las que se determinan a continuación:

hasta 15 años .....	\$ 77.594
hasta 16 años .....	82.158
hasta 17 años .....	86.723
hasta 18 años .....	91.287

Las promociones dentro de cada escala serán automáticas y comenzarán a regir a partir del 1º del mes siguiente al del que el agente cumpla - las edades determinadas en las escalas.

El sueldo del personal menor designado o promovido, dentro de - las escalas a que alude este artículo, se imputará a cargos vacantes de la es - cala aprobada para el Ejercicio vigente que disponga el presupuesto, debiendo hacerse constar en los respectivos decretos el sueldo con que se designa el a - gente y destinar a economías por no inversión los sobrantes que resulten.

ARTICULO 3º.— Fijase en dos (2) módulos mensuales por cada año de servicio la Bonificación por Antigüedad para el Personal Municipal.

ARTICULO 4º.— El agente que se desempeñe como Jefe de Departamento o en Cate - gorías inferiores y que deba cumplir labores extraordinarias -- fuera del horario normal será retribuido por hora, en función directa del suel - do y de su jornada habitual de trabajo.

A los efectos indicados precedentemente, se entiende por sueldo del agente, las retribuciones que este perciba en concepto de sueldo básico, bonificación por antigüedad y todo otro concepto sujeto a aportes jubilatorios.

Cuando el trabajo se realice en horario nocturno y/o feriados, al valor de la hora se le adicionará hasta un 100 % de acuerdo con la regla - mentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 5º.— Fijase la compensación por Gastos de Representación para el In - tendente Municipal en la suma de Quinientos catorce mil cuatro - cientos diecisiete (\$ 514.417) pesos mensuales.

ARTICULO 6º.— Los saldos que arrojen al cierre de cada Ejercicio las cuentas de recursos con afectación, serán transferidas al Ejercicio si - guiente incorporándolas al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento E - jecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos, reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino al que deben ser aplicados los fondos en cues - tión.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

// La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores vigentes respectivos.

ARTICULO 7º.- Fijase para los Agentes de la Administración Municipal en concepto de asignaciones familiares los importes que a continuación se detallan:

Table listing family allowances: Cónyuge (\$3,000), Por Hijo (\$15,000), Por hijo incapacitado (\$15,000), Por familia numerosa (\$15,000), Prenatal (\$15,000), Por escolaridad primaria (\$6,000), Por escolaridad media y superior (\$9,000), Por escolaridad primaria de familia numerosa (\$3,000), Por escolaridad media y superior de familia numerosa (\$3,000), Por matrimonio (\$100,000), Por nacimiento (\$200,000), Adicional por nacimiento a partir del tercer hijo inclusive (\$200,000), Por adopción (\$150,000), Por ayuda escolar primaria (\$20,000).

Asignación anual complementaria de vacaciones, consistirá en la duplicación de los montos que el trabajador tuviera derecho a percibir durante el mes de enero de cada año en concepto de asignaciones familiares con excepción de las por matrimonio, nacimiento de hijo, adopciones y ayuda escolar primaria.

ARTICULO 8º.- Fijase para la bonificación por "Premio a Conductores" los siguientes importes mensuales:

Table listing monthly bonuses for conductors: Conductor de Ambulancia (\$10,000), Conductor de Equipos Viales y Camiones (\$7,000), Conductor de Tractores (\$5,000), Conductor de Automóviles (\$7,000).

ARTICULO 9º.- El personal con estabilidad revistará en las categorías salariales que se fijan a continuación haciendo corresponder a cada una de ellas la cantidad de módulos que se determinan, los que multiplicados por el valor del módulo que se fije, dará como resultado el sueldo de cada clase.

Table with columns: CATEG., MODULOS, JERARQ., PROF., TECNICO, ADMINIST., OBRERO, SERVICIO. Rows show categories 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23 with corresponding module counts and classification letters (I).



Municipalidad de Lobos  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11

CATEG.	MODULOS	A G R U P A M I E N T O S					
		JERARQ.	PROF.	TECNICO	ADMINIST.	OBRERO	SERVICIO
22	504						
21	467						
20	433						
19	401						
18	371	II		I			
17	344						
16	318						
15	295						
14	273	III	II		I II	I	I
13	253					II	II
12	234			II			
11	217				III IV		
10	202		III	III		III IV	III IV
9	188					V	V
8	176						
7	165						
6	155						
5	146						
4	137						
3	130				VI	VI	VI
2	123						
1	117						

ARTICULO 10°.- Fijase en SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (767) pesos el valor del módulo que será de aplicación para determinar las remuneraciones correspondientes a los Articulo 3° y 9° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 11°.- Comuníquese, cúmplase y archívese.-

SECC. SECT. RUBRO	SUB RUBRO	APDO.	DENOMINACION	APARTADO	SUB-RUBRO	RUBRO	SECTOR	SECCION
1			INGRESOS CORRIENTES					2,863,032
1	1		de Jurisdicción Municipal			1,860,291	1,931,740	
	1		Tributos Municipales		816,804			
	1		Tasa por Alumb. Limp. y Conserv. Ufa Pública	788,322				
	1		Ingresos del Ejercicio	28,482				
	2		Ingresos de Ejercicios Anteriores		12,800			
	2		Tasa por Servicios Esp. de Limp. é Higiene		3,630			
	3		Tasa por Habilitación de Comercio é Industria		110,778			
	4		Tasa por Inspección de Seguridad é Higiene	106,778				
	1		Ingresos del Ejercicio	4,000				
	2		Ingresos de Ejercicios Anteriores		4,069			
	5		Derechos de Publicidad y Propaganda		4,061			
	6		Derechos por Ventas Ambulantes		49,735			
	7		Permiso por Uso y Servicio Matadero Municipal		26,272			
	8		Tasa por Inspección Veterinaria		31,974			
	9		Derechos de Oficina		11,087			
	10		Derechos de Construcción		1,000			
	11		Derechos de uso Playas y Riberas		1,000			
	12		Derechos de Ocupación de Espacios Públicos		9,960			
	14		Derechos de Espectáculos Públicos		20,797			
	15		Patentes de Rodados		270,767			
	16		Tasa por Control de Marcas y Señales		235,936			
	17		Tasa por Conserv. Reparac. y Mej. Red Vial	231,936				
	1		Ingresos del Ejercicio	4,000				
	2		Ingresos de Ejercicios Anteriores		111,411			
	18		Derechos de Cementerio	109,411				
	1		Ingresos del Ejercicio	2,000				
	2		Ingresos de Ejercicios Anteriores		4,943			
	20		Tasa por Servicios Varios		123,277			
	21		Contribución de Mejoras		10			
	1		Obras de Gas		1,000			
	2		Obras de Iluminación		122,267			
	3		Obras de Pavimentación					

EDC.	SECT.	RUBRO	SUB RUBRO	APDO.	DENOMINACION	APARTADO	SUB-RUBRO	RUBRO	SECTOR	SECCION
								81,449		
			3		OTROS INGRESOS		32,244			
			4		Multas por Contravenciones		48,436			
			6		Infracción a las Obligaciones y deberes Fiscales		100			
			11		Venta de Bienes que no pert. al Activo Fijo		669			
					Ingresos Varios				931,292	
					DE OTRAS JURISDICCIONES			690,980		
			1		Partic. Impuestos Provinc. y Nacionales		62,500			
			1		Regimen de Copart. Vial					
			1	1	Ley 15274 Ingresos Ejercicio Actual	1,942				
			2	2	Dec. Ley 8071/73	60,558				
			2		Regimen de Copartic. Ley 8531		566,200			
			3		Regimen Especial Ley 8709		63,150			
			2		APORTES NO REINTEGRABLES			129,412		
			2		Convenio con Pcia. Constr. Centro Civico		60,000			
			3		Convenio con I.O.M.A.		4,320			
			4		Convenio con I.P.S.		1,440			
			5		Conv. con Minist. de Educ. - Copa de Leche y Com. Esc.		28,227			
			6		Conv. con Minist. de Educ. - Refacción Escuelas		14,759			
			7		Conv. con Vialidad Provincial.		20,666			
			3		OTROS INGRESOS			111,030		
			6		Participación Recursos Pesqueros		200			
			7		Dep. Producción Casinas y Prods Ley 8796		1,406			
			8		Participación Ley 9225		109,424			422,600
					INGRESOS DE CAPITAL				415,000	
			1		Uso del Crédito			415,000		
			3		Préstamo Bco. Provincia				6,000	
			2		REEMBOLSO DE PRESTAMO			5,000		
			1		Reintegro de Anticipo a Jubilados			1,000		
			2		Reintegro de Vecinos por Const. Veredas				1,600	
			4		OTROS INGRESOS			1,600		
			1		Venta de Viviendas					3,285,632
					TOTAL DEL CALCULO DE RECURSOS					

DETALLE DE SUELDOS INDIVIDUALES

AÑO 1979

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>Nº de CARGOS</u>	<u>SUELDOS</u>	<u>TOTAL</u>
<u>CARACTER 1</u>	<u>ADMINISTRACION CENTRAL</u>	<u>188</u>		<u>439,103,832</u>
<u>FINALIDAD 1</u>	<u>ADMINISTRACION GENERAL</u>	<u>45</u>		<u>145,356,612</u>
1 1 1 1 1	<u>PERSONAL SUPERIOR</u>	<u>2</u>		<u>16,667,124</u>
	Intendente Municipal	1	514,417	6,173,004
	Secretario de Gobierno y Hac.	1	874,510	10,494,120
1 1 1 1 2	<u>PERSONAL JERARQUICO</u>	<u>16</u>		<u>67,014,624</u>
	Contador	1	771,627	9,259,524
	Tesorero	1	514,657	6,175,884
	Jefe de Compras	1	284,557	3,414,684
	Clase I	3	514,657	18,527,652
	Clase II	5	284,557	17,073,420
	Clase III	5	209,391	12,563,460
1 1 1 1 5	<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	<u>20</u>		<u>47,546,724</u>
	Clase I	8	209,391	20,101,536
	Clase II	5	194,051	11,643,060
	Clase III	2	166,439	3,994,536
	Clase IV	4	154,934	7,436,832
	Secretario Privado	1	364,230	4,370,760
1 1 1 1 7	<u>PERSONAL SERVICIO</u>	<u>7</u>		<u>14,128,140</u>
	Clase I	1	209,391	2,512,692
	Clase II	2	179,478	4,307,472
	Clase III	3	154,934	5,577,624
	Clase IV	1	144,196	1,730,352
<u>FINALIDAD II</u>	<u>SALUD PUBLICA</u>	<u>1</u>		<u>6,175,884</u>
1 1 1 1 2	<u>PERSONAL JERARQUICO</u>	<u>1</u>		<u>6,175,884</u>
	Clase I	1	514,657	6,175,884
<u>FINALIDAD III</u>	<u>BIENES Y SERVICIO</u>	<u>83</u>		<u>173,404,920</u>
1 1 1 1 1	<u>PERSONAL SUPERIOR</u>	<u>1</u>		<u>10,494,120</u>
	Secretario Técnico	1	874,510	10,494,120
1 1 1 1 2	<u>PERSONAL JERARQUICO</u>	<u>4</u>		<u>19,181,136</u>
	Clase I	2	514,657	12,351,768
	Clase II	2	284,557	6,829,368
1 1 1 1 3	<u>PERSONAL PROFESIONAL</u>	<u>1</u>		<u>2,512,692</u>
	Clase II	1	209,391	2,512,692
1 1 1 1 4	<u>PERSONAL TECNICO</u>	<u>2</u>		<u>5,568,420</u>
	Clase I	1	284,557	3,414,684
	Clase II	1	179,478	2,153,736

1 1 1 1 5	<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	<u>7</u>		<u>14,413,464</u>
	Clase I	1	209,391	2,512,692
	Clase II	1	194,051	2,328,612
	Clase III	2	166,439	3,994,536
	Clase IV	3	154,934	5,577,624
1 1 1 1 6	<u>PERSONAL OBRERO</u>	<u>25</u>		<u>48,486,672</u>
	Clase I	2	209,391	5,025,384
	Clase II	5	179,478	10,768,680
	Clase III	12	154,934	22,310,496
	Clase IV	6	144,196	10,382,112
1 1 1 1 7	<u>PERSONAL SERVICIO</u>	<u>43</u>		<u>72,748,416</u>
	Clase II	3	179,478	6,461,208
	Clase III	3	154,934	5,577,624
	Clase IV	7	144,196	12,112,464
	Clase V	30	134,992	48,597,120
<u>FINALIDAD IV</u>	<u>INFRAESTRUCTURA VIAL</u>	<u>53</u>		<u>100,213,152</u>
1 1 1 1 4	<u>Personal Técnico</u>	<u>1</u>		<u>3,414,684</u>
	Clase I	1	284,557	3,414,684
1 1 1 1 6	<u>PERSONAL OBRERO</u>	<u>44</u>		<u>81,041,220</u>
	Clase I	1	209,391	2,512,692
	Clase II	14	179,478	30,152,304
	Clase III	4	154,934	7,436,832
	Clase IV	4	144,196	6,921,408
	Clase V	21	134,992	34,017,984
1 1 1 1 7	<u>PERSONAL SERVICIO</u>	<u>8</u>		<u>15,757,248</u>
	Clase II	3	179,478	6,461,208
	Clase III	5	154,934	9,296,040
<u>FINALIDAD V</u>	<u>BIENESTAR SOCIAL</u>	<u>6</u>		<u>13,953,264</u>
1 1 1 1 4	<u>Personal Técnico</u>	<u>1</u>		<u>3,414,684</u>
	Clase I	1	284,557	3,414,684;
1 1 1 1 5	<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	<u>3</u>		<u>6,231,108</u>
	Clase I	1	209,391	2,512,692
	Clase IV	2	154,934	3,718,416
1 1 1 1 7	<u>PERSONAL SERVICIO</u>	<u>2</u>		<u>4,307,472</u>
	Clase II	2	179,478	4,307,472

RET RIBUCIONES GLOBALES

CODIGO	DENOMINACION	SUELDO	Nº CARGOS	TOTAL
<u>FINALIDAD I - ADMINISTRACION GENERAL</u>				
1 1 1 2 5	Otras Asignaciones			
	Retribución Juez de Paz	70,000 por mes	1	840,000
<u>FINALIDAD III - SERVICIOS ESPEC. URBANOS</u>				
1 1 1 2 2	Personal Jornalizado			
	Peones Generales	5,474 por jornal (25 días por mes)	1,000 jornales	5,474,000
1 1 1 2 3	Personal Destajista			
	Cobranza de Tasa por Alumb., Limp. y Conscr. Vía Pública del Ejercicio	Hasta el 12% del monto cobrado	7	11,021,552
	Poda de árboles	300 por árbol	1,000	300,000
	Cuneteo de calles	300 por metro	1,000	300,000
	Retribución Adicional Personal Servicio Atmosférico	200 c/u. por carrada (siempre que exceda de 12 carradas)	2	600,000
<u>FINALIDAD IV - INFRAESTRUCTURA VIAL</u>				
1 1 1 2 2	Personal Jornalizado			
	Peones Generales	5,474 por jornal (25 días por mes)	1,000 jornales	5,474,000

PRESUPUESTO DE GASTOS		CARACTER 1 CAPITULO 2	ADMINISTRACION GENERAL DEPARTAMENTO EJECUTIVO						
REG. SECT. INC. PP. Pp. APOD.	CONCEPTO		TOTAL	FINALIDADES					
			ADMINIST. GRAL.	SALUD PUBLICA	SERV. ESP. URBANOS	INFRAEST. VIAL	BIENESTAR SOCIAL	A CLASIFICAR	
1		EROGACIONES CORRIENTES	2,431,251	467,358	8,488	667,076	426,533	88,464	773,332
1		FUNCIONAMIENTO	1,558,450	419,036	8,488	664,892	414,533	51,501	
1		GASTOS EN PERSONAL	805,558	226,882	8,488	321,113	224,027	25,044	
1		SUELDOS INDIVIDUALES	439,113	145,359	6,176	173,408	100,215	13,955	
1	1	Personal Superior	27,163	16,668		10,495			
1	2	Personal Jerárquico	92,373	67,015	6,176	19,182			
1	3	Personal Profesional	2,513			2,513			
1	4	Personal Técnico	12,399			5,569	3,415	3,415	
1	5	Personal Administrativo	68,192	47,547		14,413		6,232	
1	6	Personal Obrero	129,529			48,487	81,042		
1	7	Personal Servicio	106,944	14,129		72,749	15,758	4,308	
2		RETRIBUCIONES GLOBALES	24,010	840		17,696	5,474		
2	2	Personal Jornalizado	10,948			5,474	5,474		
2	3	Personal Destajista	12,222			12,222			
2	5	Otras Asignaciones	840	840					
3		BONIFICACIONES Y SUPLEM.	248,509	56,626	1,235	91,774	90,482	8,392	
3	7	Diferencia por Escalafón	7,369	1,969		600	4,600		
1	1	Reemplazos	2,569	1,369		600	600		
1	2	Funciones Transitorias de Cajero	600	600					
1	3	Garantía Salarial	4,200				4,200		
2		Sueldo Anual Complementario	44,455	13,230	517	17,499	11,917	1,292	
3		Asignaciones Familiares	123,037	23,105	700	54,466	39,450	5,316	
4		Horas Extras	23,152	4,278		5,671	12,505	698	
5		Bonificaciones	42,322	6,870	18	13,038	21,310	1,086	
6		Gastos de Representación	6,174	6,174					
7		Licencias no gozadas	2,000	1,000					
4		APORTE PATRONAL	86,922	23,057	1,077	35,235	24,856	2,697	
1		I.P.S.	64,237	16,786	806	26,038	18,591	2,015	
2		I.O.M.A.	22,451	6,213	269	9,100	6,197	672	
3		Seguro Colectivo	234	68	2	96	68	10	
5		ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	7,000	1,000		3,000	3,000		



ECC. SECT. INC. PP. PP. APDO.	CONCEPTO	TOTAL	FINALIDADES					A CLASIFICAR
			ADMINIST. GRAL.	SALUD PUBLICA	SERV. ESP. URBANO	INFRAEST. VIAL	BIENESTAR SOCIAL	
	<u>EROGACIONES DE CAPITAL</u>	829,904	223,104		487,500	111,500	7,800	
5	<u>INVERSION FISICA</u>	748,240	148,240		486,500	111,500	2,000	
1	Bienes	218,481	83,481		53,500	101,500		
1	1 Inst. Ténc. y Científico	5,000	5,000					
2	2 Máq. Motores y Herramientas	60,000	20,000		20,000	20,000		
3	3 Mob. Art. y Acces. de Tapicería	2,000	2,000					
4	4 Vehículos Varios y Embarcaciones	144,481	34,481		30,000	80,000		
6	6 Adquisiciones Gies. Varias	7,000	2,000		3,500	1,500		
2	2 <u>TRABAJO PUBLICO</u>	529,759	84,759		433,000	10,000	2,000	
6	<u>INVERSION FINANCIERA</u>							
1	1 Aportes de Capital							
2	2 PRESTAMOS	6,000			1,000	5,000		
7	7 <u>AMORTIZACION DE LA DEUDA</u>	45,927	45,927					
8	8 <u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	29,737	28,937				800	
9	9 <u>A CLASIFICAR</u>							
1	1 <u>CREDITO ADICIONAL</u>							
	SUB-TOTAL	3,261,155	690,462	8,488	1,154,576	538,033	96,264	773,332
3	Erogaciones Figurativas							
	DEUDA FLOTANTE	21,999						
	DEVOLUCION DE TRIBUTOS	2,478						
	TOTAL	3,285,632						
	=====							

PLANILLA ANALITICA DE CREDITOS GLOBALES

EC.	SECT.	INC.	PP.	Pp.	APADO.	CONCEPTO	TOTAL	FINALIDADES					A CLASIFICAR
								ADMINIST. GRAL.	SALUD PUBLICA	SERV.ESP. URBANOS	INFRAEST. VIAL	BIENESTAR SOCIAL	
1	1	3	8			CARACTER							
						Bonificaciones	42,322	6,870	18	13,038	21,310	1,086	
						Premio a Conductores	3084	120		924	1,800	240	
						Bonificación por Antigüedad	39,238	6,750	18	12,114	19,510	846	
1	2	14				GASTOS GENERALES	217,893	44,652		166,552	3,774	2,915	
						Fiestas Pób. Agasajos y Recep- ciones Oficiales	30,000	30,000					
						Gastos por atención Serv. Pób.	161,460			161,460			
						Gastos Generales Varios	26,433	14,652		5,092	3,774	2,915	
2						INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	46,468	46,468					
						Servicio Préstamo Banco Provincia	46,430	46,430					
						Serv. Prést. Boo. Pcia. Const. Nichos	38	38					
3						TRANSFERENCIAS CORRIENTES	53,001	1,854		2,184	12,000	36,963	
						Subs. a Entidades del Sector Priv.	17,094	1,854		2,184	12,000	1,056	
						Subs. a Personas Indigentes	3,640					3,640	
						Serv. Civil de Def.	800					800	
						Serv. Comedores Escolares y Copa de leche	28,227					28,227	
						Becas	3,240					3,240	

CC.	SECT.	INC.	PP.	Pp.	AFDO.	CONCEPTO	TOTAL	FINALIDADES					A CLASIFICAR
								ADMINIST. GRAL.	SALUD PUBLICA	SERV.ESP. URBANO	INFRAEST. VIAL	BIENESTAR SOCIAL	
5	5	2				TRABAJO PUBLICO	529,759	84,759		433,000	10,000	2,000	
						1 Construcción nichos Cementerio	10,000			10,000			
						2 Alcantarillado y entubado	10,000			10,000			
						3 Canalización y Besagües	3,000			3,000			
						4 Alumbrado Público	3,000			3,000			
						5 Const. y Ampliación Obras y Edif. Públicos	84,759	84,759					
						7 Construcción Viviendas	2,000					2,000	
						8 Obras de Pavimentación	415,000			415,000			
						9 Construcción Cercos y Veredas	2,000			2,000			
2	6	2				PRESTAMOS	5,000			1,000		5,000	
						1 A vecinos por mejoras	1,000			1,000			
						2 Anticipo a Jubilados	5,000					5,000	
2	7					AMORTIZACION DE LA DEUDA	45,927	45,927					
						4 Serv. Préstamo Banco Provincia	44,207	44,207					
						7 Serv. Inst. de la Vivienda Pym	1,600	1,600					
						9 Serv. Banco Pcia. (NICHOS)	120	120					
2	8					TRANSFERENCIA DE CAPITAL	29,737	28,937				800	
						5 Servicio Civil de Defensa	800					800	
						6 Fonavi	28,937	28,937					
						<u>EROGACIONES FIGURATIVAS</u>							



Lobos, Marzo 12 de 1979

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LOBOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 2º DE LA ORDENANZA GENERAL Nº 236/78, SANCIONA CON FUERZA DE

**O R D E N A N Z A**

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º.- Fijase en la suma de pesos TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 3.285.632.000) el Presupuesto General de Erogaciones de la Administración que regirá para el Ejercicio Financiero 1979, de acuerdo al detalle que figura en las planillas obrante a fs. 2/4 y 7/14 del Expediente Nº 4067-19058/79, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- Estímense en la suma de Pesos TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 3.285.632.000) los recursos destinados a la financiación del Presupuesto General de Erogaciones de la Administración, de acuerdo al detalle que figura en las planillas obrantes a fs. 5/6 del Expediente 4067-19058/79, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Cúmplase, registrese y publíquese.-

ABOGADO ADALESCAR OSCAR FERNANDEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA



AGROPECUARIO LEONARDO ARMANDO D'ADRY  
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA Nº

654